CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

COMISIONES

Año 1987 | III Legislatura | Núm. 104

JUSTICIA E INTERIOR

PRESIDENTE: DON CARLOS SANJUAN DE LA ROCHA

Sesión celebrada el martes, 7 de abril de 1987

Orden del día:

- **Comparecencia del señor Ministro de Justicia (Ledesma Bartret) para contestar a las siguientes preguntas:**
- **Del diputado señor Salas Moreno sobre abono a funcionarios de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de puntos complementarios por penosidad y dificultad en el desempeño de sus funciones («B. O. C. G.» número 44, serie D, de 9-3-87) (número de expediente 181/000183).**
- **Del Diputado señor Sartorius Alvarez de las Asturias Bohorques (Grupo Mixto A.IU-EC) sobre situación de los centros penitenciarios («B. O. C. G.» número 30, serie D, de 10-2-87) (número de expediente 181/000140).**
- **Del Diputado señor Uribarri Murillo (Grupo Mixto-Agrupación PDP) sobre situación en que se encuentra la población penal española («B. O. C. G.» número 40, serie D, de 27-2-87) (número de expediente 181/000169).**
- **Del Diputado señor Rodríguez Sahagún (Grupo Parlamentario del CDS) sobre medidas adoptadas para garantizar la incorporación del recluso Emilio Hellín («B. O. C. G.» número 41, serie D, de 3-3-87) (número de expediente 181/000178).**
- **Del Diputado señor Sartorius Alvarez de las Asturias Bohorques (Grupo Mixto-A.IU-EC) sobre fuga de Emilio Hellín («B. O. C. G.» número 41, serie D, de 3-3-87) (número de expediente 181/179).**

— **Del Diputado señor López Valdivielso (Grupo Parlamentario Coalición Popular):**

— **sobre razones por las que el Gobierno ha incumplido la Ley 48/1984, reguladora de la objeción de conciencia («B. O. C. G.» número 30, serie D, de 10-2-87) (número de expediente 181/000143).**

— **sobre solicitudes de declaración de objeción de conciencia conocidas por el Consejo Nacional de Objeción de Conciencia («B. O. C. G.» número 29, serie D, de 9-2-87) (número de expediente 181/000129).**

— **sobre casos de presentación de solicitudes de declaración de objeción de conciencia fuera de plazo («B. O. C. G.» número 29, serie D, de 9-2-87) (número de expediente 181/000130).**

— **Del Diputado señor Buil Giral (Grupo Parlamentario del CDS) sobre si considera el señor Ministro de Justicia satisfactoria la aplicación del artículo 292 de la Ley Orgánica del Poder Judicial sobre responsabilidad patrimonial del Estado por error judicial o por anormal funcionamiento de la Justicia («B. O. C. G.» número 53, serie D, de 23-3-87) (número de expediente 181/000195).**

— **Comparecencia del señor Ministro del Interior (Barrionuevo Peña) para contestar a las siguientes preguntas:**

— **Del Diputado señor Caso García (Grupo Parlamentario del CDS) sobre implantación de la Policía Judicial («B. O. C. G.» número 30, serie D, de 10-2-87) (número de expediente 181/000139).**

— **Del Diputado señor Curiel Alonso (Grupo Mixto-A.IU-EC), sobre existencia de torturas y malos tratos, así como de prácticas policiales irregulares («B. O. C. G.» número 35, serie D, de 21-2-87) (número de expediente 181/000162).**

— **Del mismo señor Diputado, sobre no utilización de armas de fuego por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en manifestaciones públicas.**

Se abre la sesión a las diez y cuarenta minutos de la mañana

El señor **PRESIDENTE:** Buenos días, señoras y señores Diputados. Vamos a comenzar la sesión agradeciendo al señor Ministro su presencia y lo vamos a hacer siguiendo el orden del día establecido.

Propongo a SS. SS. la ordenación de las preguntas presentadas, si no tienen inconveniente, de la siguiente manera. En vez de seguir el orden del día establecido, como hay temas que afectan a las mismas cuestiones podríamos —si no hay inconveniente por parte de los señores Diputados— tratar en primer lugar sobre la situación de los centros penitenciarios, y veríamos la pregunta del señor Sartorius, de Izquierda Unida-Esquerra Catalana, sobre la situación de los centros penitenciarios y también la pregunta del Diputado señor Uribarri Murillo, de la Agrupación del PDP.

A continuación podríamos ver las preguntas existentes sobre las medidas adoptadas para garantizar la reincorporación del recluso Emilio Hellín, o sobre la fuga del recluso Emilio Hellín, para pasar seguidamente a ver las preguntas sobre objeción de conciencia existentes y, por último, las dos o tres preguntas que se refieren a la situación general de la justicia. **(El señor Sartorius pide la palabra.)**

Tiene la palabra el señor Sartorius.

El señor **SARTORIUS ALVAREZ DE LAS ASTURIAS BOHORQUES:** Señor Presidente, yo querría plantear una cuestión de orden previa que me parece de cierta trascendencia, si me permite la Presidencia formular la observación.

El señor **PRESIDENTE:** No hay ningún inconveniente. Tiene todo su derecho.

El señor **SARTORIUS ALVAREZ DE LAS ASTURIAS BOHORQUES:** La cuestión es la siguiente. En el orden del día anterior figuraba, como primer punto, la comparecencia del Presidente del Consejo General del Poder Judicial, presencia que había solicitado este Diputado, en nombre de Izquierda Unida, para tratar el tema de una circular que se había dado por parte de dicho Consejo respecto a las declaraciones de los jueces y magistrados.

Veo que en este orden del día, que es el mismo, pero que quedó en suspenso como consecuencia de la moción de censura, ha desaparecido la comparecencia del Presidente del Consejo General del Poder Judicial. A este Diputado le parece un asunto muy delicado que una comparecencia solicitada por un Diputado, reglamentariamente tramitada y aceptada e incluida en un orden del día, al siguiente desaparezca sin que se dé una razón para ello.

Nosotros entendemos que el fondo del problema es muy serio, es si esta Comisión puede...

El señor **PRESIDENTE:** La cuestión de orden está planteada ya, señor Sartorius.

El señor **SARTORIUS ALVAREZ DE LAS ASTURIAS BOHORQUES:** Lo que solicito es una explicación y hacer

una consideración sobre lo que me parece. Este Diputado fue el que solicitó esta comparecencia, desaparece del orden del día y no se me ha dado ninguna explicación, por lo que creo que el problema es de fondo: si vamos a controlar aquí al gobierno del Poder Judicial o no.

El señor **PRESIDENTE:** Señor Sartorius, ésa es ya una cuestión de fondo, no de orden.

Con relación a la cuestión de orden que usted plantea, evidentemente había un anterior orden del día que no se corresponde exactamente con el que hay hoy ni con el contenido de las preguntas tampoco, porque ha habido preguntas nuevas que se han introducido con relación al señor Ministro del Interior —no comparecía el señor Ministro del Interior en aquella ocasión—; es decir, por quedar sin efecto el orden del día de la sesión anterior, como consecuencia de la moción de censura, se ha planificado porla Mesa de la Comisión un nuevo orden del día.

Esa es, hoy por hoy, la explicación existente. Independientemente de esto le podría decir a S. S. que al presidente del Consejo General del Poder Judicial hay que avisarle con suficiente antelación para que pueda acudir, y desde que se convocó a la Mesa hasta el momento de confeccionar el orden del día no había tiempo suficiente para, a través del Presidente del Congreso, hacer esa convocatoria al Presidente del Consejo General del Poder Judicial en ese momento.

Por consiguiente, de momento no entremos en la cuestión de fondo, que, evidentemente, tendrá también que tratarse en esta Comisión.

El señor **SARTORIUS ALVAREZ DE LAS ASTURIAS BOHORQUES:** Señor Presidente, su explicación no me satisface.

El señor **PRESIDENTE:** Constará así en el acta.

El señor **SARTORIUS ALVAREZ DE LAS ASTURIAS BOHORQUES:** Acudiré al Presidente de la Cámara porque no es un problema de tiempo, ya que estaba convocado e incluida en el orden del día esa comparecencia y, por tanto, si es un problema formal o no, se verá en una próxima sesión. Yo creo que no es un problema formal y, por tanto, habrá que aclarar si se va a venir aquí por parte del gobierno del Poder Judicial a dar cuenta a la Cámara cuando se le hacen preguntas o no; es decir, si este Parlamento tiene facultades de control o no.

El señor **PRESIDENTE:** Señor Sartorius yo le he dicho que esa cuestión de fondo la analizaremos en su momento.

Le reitero que el motivo no ha sido otro que el que le ha comunicado la Presidencia. **(El señor Salas pide la palabra.)**

Tiene la palabra el señor Salas.

El señor **SALAS MORENO:** Por coincidir el trabajo de este Diputado con el de otras Comisiones, quería solicitar que mi pregunta sobre abono a funcionarios de Juzgados de Instrucción podría no ser relegada al último lugar. Evidentemente, otras preguntas pueden tener mucho más interés, pero por la razón de que a las doce y media hay una coincidencia con otras Comisiones, solicitaría de la Presidencia que la pudiera incorporar en cualesquiera de los órganos que ha dicho, pero sin que sea relegada al último lugar.

El señor **PRESIDENTE:** Señor Salas, yo no creo que haya inconveniente por parte de ningún señor Diputado en que su pregunta se vea en primer lugar. **(El señor Uribarri pide la palabra.)**

Tiene la palabra el señor Uribarri.

El señor **URIBARRI MURILLO:** Depende de la extensión. Este Diputado no tiene ningún inconveniente, pero también tiene una cierta prisa.

El señor **PRESIDENTE:** La extensión viene marcada por el Reglamento. Son diez minutos los que tiene el señor Diputado para intervenir, contesta luego el señor Ministro y tiene después cinco minutos para réplica el señor Diputado. Supongo que el señor Uribarri puede esperar ese tiempo.

El señor **URIBARRI MURILLO:** Señor Presidente, desconce mi compañero las circunstancias estrictas que concurren en este Diputado. Por otro lado el señor Ministro no tiene tiempo fijado para contestar, por lo cual se ignora la extensión.

Yo, lamentándolo mucho, prefiero que la pregunta, ya que he tenido la suerte, para poder cumplir otras obligaciones, de que se incluya en primer lugar, que no se postponga. No es por no tener un acto de cortesía parlamentaria en favor de mi compañero Diputado, sino simplemente que concurren en mí las mismas circunstancias que en él se dan.

El señor **PRESIDENTE:** Señor Uribarri, la Presidencia va a dar la palabra en primer lugar al señor Salas, dado que usted tenía la pregunta en tercer lugar. Por consiguiente, como la va a tener en segundo lugar, por el orden del día que hemos confeccionado, todavía gana usted un puesto.

El señor **URIBARRI MURILLO:** Señor Presidente, ha sido S. S. el que la ha puesto en primer lugar, no este Diputado. Este Diputado no ha pedido que se ponga en primer lugar; ha sido S. S. por ordenar el debate.

El señor **PRESIDENTE:** Señor Uribarri, si seguimos por este camino tendré que seguir el orden normal establecido y entonces le tocaría a usted intervenir en tercer lugar; por consiguiente, como todavía gana un puesto —insisito— me parece que es mucho mejor que el señor Salas sea el que exponga en primer lugar su pregunta.

El señor **URIBARRI MURILLO:** Muy bien, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE:** Muchas gracias, señor Diputado.

COMPARECENCIA DEL SEÑOR MINISTRO DE JUSTICIA PARA CONTESTAR A LAS SIGUIENTES PREGUNTAS:

DEL DIPUTADO SEÑOR SALAS MORENO SOBRE ABONO A FUNCIONARIOS DE JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE PUNTOS COMPLEMENTARIOS POR PENOSIDAD Y DIFICULTAD EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.

El señor **PRESIDENTE:** El Diputado señor Salas Moreno tiene la palabra para formular su pregunta sobre abono a funcionarios de juzgados de primera instancia e instrucción de puntos complementarios por penosidad y dificultad en el desempeño de funciones, por tiempo de diez minutos.

El señor **SALAS MORENO:** No voy a agotar ni siquiera ese tiempo, porque la pregunta va a ser muy concreta. Lamento, ante todo, haber causado este pequeño revuelo en cuanto al orden de intervención.

Yo le quería plantear al señor Ministro una pregunta muy concreta, que no se puede salir tampoco mucho de la respuesta que me dé el señor Ministro sobre lo que espero que me conteste.

El Real Decreto de 21 de diciembre de 1983 estableció el régimen de complementos a los miembros de la carrera judicial y fiscal en los funcionarios al servicio de la Administración de Justicia. Este régimen de complementos de alguna forma discrimina el abono de esos complementos entre los funcionarios que sirven en los Juzgados de Instrucción y los de Primera Instancia e Instrucción, porque entiende que en los Juzgados de Instrucción se da un carácter de penosidad, por llevar aparejada función de guardia, que no se da en los demás juzgados.

Este criterio, que en principio es lógico, se ve de alguna forma conculcado cuando se le niega ese complemento a los funcionarios que no sólo sirven en los Juzgados de Instrucción, sino que además llevan aparejadas funciones de primera instancia.

La pregunta es muy concreta: si a estos funcionarios de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, que han recurrido en varias ocasiones ante el señor Ministro solicitando se les abone estos complementos que se dan a los funcionarios de los Juzgados de Instrucción, se les va a poder otorgar o, por el contrario, van a tener que seguir acudiendo a la vía jurisdiccional, que hasta ahora han tenido, de ir a los tribunales de lo contencioso, que les dan la razón y les concede el complemento que el Ministerio de Justicia les niega.

Esta es la pregunta concreta, señor Ministro.

El señor **PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA (Ledesma Bartret): Señor Presidente, señorías, con la misma brevedad que me ha preguntado S. S. yo voy a hacer la respuesta.

Es cierto que el Real Decreto 3233, del año 1983, de 21 de diciembre, establece el régimen de retribuciones complementarias de los funcionarios de la Administración de Justicia. Ese Real Decreto, en su artículo 9, establece unos complementos para aquellos funcionarios que prestan servicios en los Juzgados de Instrucción. Subrayo: Juzgados de Instrucción, es decir, de único cometido penal. Algunos funcionarios destinados en Juzgados de Primera Instancia e Instrucción —por tanto, con un doble cometido civil y penal— formularon una reclamación ante el Ministerio de Justicia entendiendo que ellos también tenían derecho a la percepción del complemento, en aplicación de ese Decreto, el Ministerio de Justicia denegó esa pretensión, interpusieron un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Territorial de La Coruña y ésta les dio la razón diciendo que no sólo tenían derecho los funcionarios de los Juzgados de Instrucción, sino los de doble cometido civil y penal a percibir esa retribución complementaria.

Su Señoría aquí, tanto en la intervención oral como en el texto escrito de la pregunta, me dice que si voy a continuar esperando a que se ganen los recusos contencioso-administrativos para reconocer el derecho a la percepción de ese complemento.

El problema, señoría —y se lo digo con toda amabilidad y afecto— es que se ha quedado a medio camino S. S., porque yo no sé si sabe que aquella sentencia de la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña fue recurrida por el letrado del Estado ante el Tribunal Supremo, interponiendo un recurso en interés de ley, y el Tribunal Supremo, en una sentencia de 4 de febrero del año 1987, por tanto, como ven, muy reciente, declara —fíjese bien lo que le digo, señoría— gravemente dañosa y errónea la doctrina establecida por la sentencia de la Sala de lo Contencioso de La Coruña. Gravemente dañosa y errónea.

Pero no es solamente eso. Es que, además, afirma el Tribunal Supremo que el criterio de la Audiencia Territorial de La Coruña, en cuya doctrina apoya usted sus ideas, carece de apoyo legal. Además dice también el Tribunal Supremo que la sentencia recurrida de La Coruña se excede de las funciones de los órganos judiciales, atribuye a los tribunales de justicia potestades de las que carecen, como es el regular, sin disposición legal en que apoyarse, funciones que la ley atribuye al Gobierno. Por ello, en el fallo de la sentencia del Tribunal Supremo éste declara gravemente dañosa y errónea la doctrina de la sentencia de la Audiencia Territorial de La Coruña.

No solamente se ha producido este hecho, señoría, es que también ha habido otras sentencias, por ejemplo, de la Audiencia Nacional, de 13 de octubre de 1986, o de la Audiencia de Granada, de 22 de noviembre de 1986, en el sentido de afirmar que las resoluciones del

Ministerio de Justicia son correctas. Así, pues, respondiendo —después de dados a conocer estos hechos que me parecían imprescindibles— a la pregunta, le digo que el Ministerio de Justicia piensa seguir haciendo la misma interpretación de ese Real Decreto y, por tanto, no piensa hacerlo extensivo a funcionarios que no están comprendidos ni en la letra ni en el espíritu del mismo Real Decreto. Los tribunales contenciosos, como ve usted, nos han dado la razón; el Tribunal Supremo ha establecido la doctrina que le ha manifestado. El criterio del Real Decreto es correcto y, por ello, las resoluciones que siga dictando el Ministerio de Justicia van a seguir haciendo la interpretación correcta que hasta ahora se ha hecho. No fue correcta, sin embargo, la interpretación de la sentencia de la Audiencia Territorial de La Coruña, en la cual S. S. apoya todos sus planteamientos.

El señor **PRESIDENTE:** Tiene la palabra para réplica y por un tiempo máximo de cinco minutos el señor Salas, para manifestar su conformidad o disconformidad con la contestación dada por el señor Ministro.

El señor **SALAS MORENO:** Espero no excederme del tiempo máximo, pero agradeceré la benevolencia, dado que he sido muy breve en la pregunta y que el posible exceso no sea controlado de un forma muy estricta a este Diputado. De todas formas, siempre espero la benevolencia de la Presidencia.

El señor Ministro me da la oportunidad para decir que, evidentemente, los tribunales lo que tienen que hacer es aplicar las leyes. Pero si su Ministerio lo que hace es dictar reales decretos que crean un agravio comparativo, claro es que los tribunales no tienen más remedio que, reconociendo la eficacia y legalidad de ese Real Decreto dictado por el Ministerio, aplicarlo. Me parece perfecto. Pero es que en el fondo de la pregunta lo que subyace aquí es la retribución económica que se está dando a los funcionarios. En el fondo de la pregunta, lo que este Diputado cuestiona del señor Ministro es que por la política seguida por el Ministerio de Justicia, esa política que discrimina a unos funcionarios respecto a otros, se está produciendo un caos en la Administración de Justicia. Por esa política de discriminación, actualmente los funcionarios que sirven en Juzgados de Primera Instancia están sumidos en la desesperanza al pensar que no tienen ningún tipo de medios.

Aunque usted me haya venido con argumentos jurídicos, es decir, con argumentos de que las Salas del Supremo le hayan dado la razón, que me parece muy lógico, porque realmente estaban aplicando los reales decretos que había dictado usted, yo no creo que en conciencia piense usted que a un funcionario de la Administración de Justicia que lleva aparejado, además de la sacrificada función de guardia, el muy complejo campo civil, teniendo que soportar exactamente la nada despreciable cifra, por ejemplo, en Barcelona, de 20.800 asuntos al año, que divididos por el número de juzgados de Primera Instancia son 1.600 asuntos por juzgado, lo que, a su vez, significa 15 asuntos diarios, y 15 asuntos diarios significa que si entran tienen que producirse 15 sentencias diarias. No creo que usted considere que estos funcionarios tengan que cobrar menos que los funcionarios que, evidentemente, trabajan y están muy sacrificados en los Juzgados de Instrucción.

Señor Ministro, ¿sabe usted lo que cobra el oficial de un Juzgado de Primera Instancia con cinco trienios, que son quince años de antigüedad, tres trienios de oficial y dos de auxiliar? Este funcionario con quince años cobra exactamente 108.180 pesetas brutas, que, una vez deducidos los impuestos que teóricamente tienen que ser servicios que luego le revierten, le quedan 83.605 pesetas, señor Ministro. ¿Usted cree que un funcionario puede vivir dignamente con 83.605 pesetas?

El señor **PRESIDENTE:** Señor Salas, creo que todo eso se sale absolutamente de lo que es el contenido de su pregunta y, desde luego, de la réplica. Puede usted incidir en esa cuestión en el tema de presupuestos o hacer preguntas relacionadas con este tema en otra pregunta, pero la Mesa tiene que decirle que lo que usted ha preguntado aquí es si piensa el Ministerio o el señor Ministro hacer extensivo el artículo 9 del Real Decreto 3283/1983, de 21 de diciembre, a los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción. Continúe, pero piense que si hace más preguntas le voy a limitar el tiempo muy estrictamente.

El señor **SALAS MORENO:** Han sido preguntas que pretendía que quedasen en el aire más bien que me las contestase actualmente el señor Ministro, porque lo que yo quería llevar al ánimo del señor Ministro era este agravio comparativo que produce el que actualmente funcionarios que están sirviendo en Juzgados de Primera Instancia tengan que abandonar o soliciten el traslado a otras instituciones, como puede ser la Magistratura o los Juzgados de Instrucción, porque no reciben una retribución económica adecuada al trabajo que están realizando. Y si un funcionario de la Administración de Justicia que tiene quince años de antigüedad, que conoce perfectamente bien cómo funciona ese juzgado, que ha costado hacer y crear para que ese juzgado funcione, si a ese funcionario no se le retribuye económicamente bien —que era a lo que yo intentaba que el señor Ministro me contestase en la pregunta que le he formulado—, ese funcionario se marcha, y cuando un funcionario se marcha, en ese juzgado queda un vacío muy difícil de llenar, porque se puede llenar con otro funcionario, pero este otro funcionario no tendrá la misma antigüedad, porque el que esté en las mismas circunstancias es muy posible que se haya ido.

Yo, a las pruebas me remito. No pretendo hablar por hablar, sin tener ningún tipo de documentación que lo justifique. Se sabe perfectamente que el Colegio de Abogados de Barcelona, hace un año, publicó el llamado «Manifiesto de los mil», que demostraba la caótica situación que había en los tribunales de justicia. En los Juzgados de Barcelona, por el hecho de que no tienen medios suficientes, y entre los medios está el personal humano, hacen providencias como la siguiente: «Presentado el anterior escrito, que S. S. en los autos de su razón, déjese sobre la mesa

para cuando proceda acordar.» El propio Tribunal Supremo —que usted ya ha citado— tiene que dictar providencias, porque carece de personal para hacerse cargo de los asuntos que tiene, como la siguiente: «No siendo posible, por la acumulación de recursos conclusos de años anteriores y preferentes al presente, la celebración para la vista entre el plazo previsto, queden los autos pendientes de señalamiento hasta que por su antigüedad les corresponda.» Y eso reconociendo el Tribunal Supremo que tiene cerca de 12.000 recursos pendientes, y el Tribunal Central de Trabajo dice que tiene 57.000 asuntos pendientes.

Todo esto provoca que de las campañas sobre la Administración de Justicia, que el Ministerio de Justicia patrocinó, una de las conclusiones sea la siguiente:

El señor **PRESIDENTE:** Le queda medio minuto, señor Diputado.

El señor **SALAS MORENO:** «La Justicia lenta es caldo de cultivo de la corrupción, por lo que, para combatirla, hay que aplicar la celeridad del proceso que exige la Constitución.» Entonces yo me pregunto, señor Ministro, ¿qué celeridad se puede esperar cuando usted jubila a los Jueces anticipadamente, cuando no retribuye a los funcionarios en las medidas adecuadas? Esta falta de celeridad entiendo que produce el agotamiento de la Administración de Justicia y que la gente piense que la Administración de Justicia actualmente es como un partido de fútbol en que todo vale porque el árbitro nunca va a pitar penalty. Precisamente estos sentimientos que tiene la gente sobre la Administración de Justicia provocan que exista corrupción.

Aunque usted no se lo crea, señor Ministro, yo creo que la corrupción puede empezar por...

El señor **PRESIDENTE:** Señor Diputado, ha concluido su tiempo, porque, además, en absoluto se ha ajustado a lo que era la pregunta de la réplica, ni a la contestación del señor Ministro.

Tiene la palabra el señor Ministro, advirtiéndole, aun cuando creo que no sea necesario, que no es obligatorio que conteste a ninguna de las disquisiciones efectuadas, que nada tienen que ver con la pregunta formulada.

El señor **MINISTRO DE JUSTICIA** (Ledesma Bartret): La respuesta que antes he dado a S. S. ha puesto de manifiesto hasta qué punto la pregunta se había hecho con desconocimiento de datos elementales. La respuesta que le voy a dar ahora trata de poner de manifiesto mi discrepancia con algunas de las observaciones que ha hecho S. .S.

Para empezar, le tengo que decir que el Real Decreto de 21 de diciembre de 1983 reguló las retribuciones complementarias de todos los funcionarios de la Administración de Justicia y significó un incremento de esas retribuciones notablemente superior al que habían experimentado el resto de las retribuciones de los funcionarios de la Administración del Estado. Si usted pregunta a los funcionarios, verá cómo necesariamente le tienen que reconocer que nunca se había producido un incremento de sus retribuciones tan importante como el que significó ese Decreto del año 1983; fue un crecimiento notablemente superior al que experimentó el resto de la función pública. Este dato merece la pena que sea retenido por S. S.

En segundo lugar, le diré a S. S. que si hace usted la comparación entre las retribuciones, por ejemplo, en el nivel funcionarial que ha hecho, entre lo que percibe neto y bruto un funcionario de esa categoría con lo que percibe, neto o bruto, un funcionario que no sea de la Administración de Justicia, de otra Administración pública, verá usted cómo los primeros perciben, señoría, una cantidad superior.

En tercer lugar, le tengo que decir que no existe, en absoluto, ningún agravio comparagivo por el hecho de que se reconozcan unos complementos en Juzgados de Instrucción y no en Juzgados de Primera Instancia e Instrucción. Yo creo que es que S. S., que a lo mejor se ha aproximado por primera vez al problema, no ha profundizado en cuáles son los criterios jurídico-políticos que han sido tenidos en cuenta en la distribución de las retribuciones complementarias, criterios jurídico-políticos que —también se lo diré para que S. S. lo sepa— fueron informados favorablemente por el Consejo General del Poder Judicial, es decir, al Consejo le pareció justo lo que a usted, sin embargo, le parece un agravio comparativo. Y al Consejero, compartiendo los criterios del Ministerio de Justicia, le pareció justo considerar que concurrían unas circunstancias de mayor penosidad y dificultad en la tarea encomendada a aquellos funcionarios que realizan su trabajo en un Juzgado de Instrucción, porque los hay que realizan guardias de veinticuatro horas seguidas —yo no sé si la experiencia profesional de S. S. es lo suficientemente grande como para valorar el gran peso de trabajo que tiene un Juzgado de Instrucción durante veinticuatro horas—, y esas mismas penosidad y dificultad concurren también cuando, sin necesidad de hacer guardias de veinticuatro horas, todas las actividades del Juzgado son actividades de instrucción. Lo penal, a lo que el Ministro de Justicia atribuye una gran importancia —porque yo creo que de todos los órdenes jurisdiccionales es el que acaba incidiendo más en los bienes jurídicos más importantes, más delicados y más sensibles—, lo penal reviste —insisto— una especial dificultad y una especial penosidad.

Si usted está de acuerdo con esto que yo acabo de decir (por los gestos que hace con la cabeza parece que sí está de acuerdo), entonces, necesariamente, tiene que llegar a la conclusión de que es perfectamente justo que se reconozca una retribución complementaria a quienes realicen ese trabajo superior que a los que desarrollan un trabajo, también muy importante, pero en el que no se dan estas circunstancias de penosidad y dificultad.

Vamos con la corrupción, a la que usted ha hecho referencia, relacionando cosas que no tenían nada que ver entre sí, aunque usted ha aprovechado su intervención para ponerla de manifiesto. Dígame usted, señoría, cuándo, que usted recuerde, se ha luchado contra la corrupción con tanta eficacia, con tanta voluntad política, con tanta decisión como lo estamos haciendo ahora. ¿Recuerda usted, de verdad, alguna época? Muchas son las medidas que yo

le puedo contar, pero no es éste el momento oportuno, porque si me hubiese preguntado por ello yo le podría hacer una disquisición sobre esta materia.

Pero porque hay en la sociedad una convicción generalizada de que hay que luchar contra eso, porque hay desde luego en el Gobierno y en el Ministerio de Justicia una voluntad política decidida a luchar contra eso, porque este mismo criterio está compartido —estoy seguro— por todos los Grupos Parlamentarios que están en esta Cámara y porque también esa es la voluntad del Consejo General del Poder Judicial, nunca se ha estado dando una batalla a la corrupción como hasta ahora. Y, desde luego, reconocer a unos funcionarios una retribución complementaria y a otros no, no es en absoluto (en esto carece, creo yo y se lo digo a usted con todo afecto, de razón) algo que estimule la corrupción sino, sencillamente, la forma de retribuir justamente trabajos diferentes. En eso no hay ningún agravio comparativo porque lo justo es tratar desigualmente trabajos que, a su vez, son desiguales.

En cuanto a la lentitud, es verdad. La justicia española es lenta, como lo es la francesa, la italiana, la belga, y todas las justicias del mundo, pero no me consuela en absoluto que esto sea así. Yo quisiera que la justicia española fuese rápida, exactamente igual que usted, señoría. Pero, por ejemplo, yo le puedo decir que en los primeros cuatro años del Gobierno al que he tenido el honor de pertencer se ha hecho lo siguente: hemos creado seis órganos jurisdiccionales nuevos al mes, con todo lo que eso significa, con sus titulares, sus edificios, sus instrumentos. Yo le aseguro —y usted, si no dijese la verdad, podría demostrármelo inmediatamente— que nunca se habían tomado medidas de esta naturaleza, que nunca se había trabajado tanto ni se habían puesto tantos medios a disposición de la justicia. Así es como se combate contra la lentitud, no con el contenido, claramente separado del texto de su pregunta, de su última intervención.

Nada más, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE:** Muchas gracias, señor Ministro.

DEL DIPUTADO SEÑOR SARTORIUS ALVAREZ (GRUPO MIXTO-AIU-EC), SOBRE SITUACION DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS.

DEL DIPUTADO SEÑOR URIBARRI MURILLO (GRUPO MIXTO-A. POP) SOBRE SITUACION EN QUE SE ENCUENTRA LA POBLACION PENAL ESPAÑOLA.

EL señor **PRESIDENTE:** A continuación, seguimos con el orden del día tal como lo habíamos establecido, y tiene la palabra el Diputado señor Sartorius Alvarez de las Asturias, de la Agrupación de Diputados Izquierda Unida-Esquerra Catalana, para preguntar sobre la situación de los centros penitenciarios, por tiempo de diez minutos, y es seguidamente el señor Uribarri Murillo, puesto que la pregunta es sobre el mismo tema: la situación en que se encuentra la población penal española.

Señor Sartorius, tiene S. S. la palabra.

El señor **SARTORIUS ALVAREZ DE LAS ASTURIAS BOHORQUES:** Muchas gracias, señor Ministro, por su comparecencia, una vez más, en esta Comisión para tratar sobre un tema tan importante como es la situación en los centros penitenciarios de nuestro país.

Hace poco, el Director General de Instituciones Penitenciarias estuvo en esta misma Comisión y he tenido la ocasión de leer detenidamente el acta de esa sesión en el «Diario» correspondiente. Las explicaciones y respuestas que dio el Director General no me han parecido satisfactorias y espero que hoy el señor Ministro pueda aclararnos algunos aspectos importantes de la situación penitenciaria.

Voy a empezar diciendo que, según las noticias de este Diputado, en las prisiones españolas sigue dándose un hacinamiento muy considerable. Le voy a dar algunos datos que muestran este hacinamiento, origen de muchos de los problemas de las instituciones penitenciarias. Uno de ellos es, por ejemplo, que en una prisión como Carabanchel, pensada para 1.200 presos, en este momento hay 2.400, es decir, exactamente el doble de los que deberían existir, o el caso de la prisión de Yeserías, que está pensada para unas 400 presas —puesto que es un centro penitenciario femenino— y hay 700 en este momento. Es decir, hay una situación de hacinamiento real. Yo tengo noticias por parte de funcionarios de prisiones, contrastadas por este Diputado, según las cuales celdas en las que debe haber una persona y en otros casos tres personas, hay siete presos en situaciones verdaderamente infrahumanas, pueso que el que haya siete presos en una celda es una situación insostenible. En los hospitales penitenciarios —a lo que me referiré con más detalle a continuación— hay enfermos contagiosos mezclados con enfermos que no lo son. Hay situaciones como la de Alcalá-Meco, un centro penitenciario para unos 450 ó 500 presos o internos en el que hay dos enfermerías que, según mis noticias, están sin abrir desde 1982; por lo menos esas son mis noticias. Y hay situaciones de este tenor en cuanto al hacinamiento.

Por otra parte, en cuanto a la situación de las cárceles quiero señalar que es ya un lugar común decir que las cárceles son un auténtico mercado de la droga, es decir, la droga entra en las cárceles y se trafica con ella de una manera libre y clara. Esto ha sido denunciado tanto por el Sindicato de Comisiones Obreras, por UGT, como por otros sindicatos; ha sido denunciado en reiteradas ocasiones en el sentido de que en las cárceles entre la droga con una facilidad pasmosa. Los datos que nos dio el propio Director General de Instituciones Penitenciarias, aunque no todo lo graves que la realidad demuestra, sin embargo, eran suficientemente ilustrativos de que hay una proporción enorme de consumidores de droga dentro de las cárceles, llegando hasta un 30 por ciento del total y a un 70 por ciento en otras ocasiones. Es decir, hay unas proporciones de consumo de droga, y me estoy refiriendo a heroína, muy considerables.

No se toman medidas para evitar esto. Los sindicatos han propuesto unas medidas concretas, modernas, para

detectar la droga dura, para que no penetre en los centros penitenciarios; sin embargo, no se adoptan y sigue entrando esta droga en los centros penitenciarios.

Es conocido que la droga produce en los centros penitenciarios efectos tremendamente nocivos; yo diría tres, dos de los que se habla y uno del que no se habla mucho, pero que también es muy nocivo. Por una parte, produce inseguridad y es el origen de muchas situaciones de violencia en los centros. En segundo lugar, es lo que origina las mafias que controlan muchas veces los centros penitenciarios y, en tercer lugar, produce un problema que preocupa en este momento enormemente a la sociedad, y que debe preocupar también al Ministerio, que es el tema del SIDA. También se habló de este tema en la comparecencia del Director General de Instituciones Penitenciarias. Luego me referiré al tema del SIDA con detenimiento.

En cuanto al tratamiento, este Diputado reconoce que ha habido un aumento interesante de personal para el tratamiento de los internos. Sin embargo, hay todavía una deficiencia clara en la clasificación de los mismos, estando mezclados en muchísimas prisiones presos que no tienen nada que ver unos con otros. No hay un suficiente tratamiento clasificatorio que permita una política de reinserción eficaz, y también hay un descontento importante por parte de los funcionarios de prisiones en el sentido de que a ellos no se les permite jugar un papel mínimamente gratificante en este tema de la reinserción y de la clasificación de los presos. Es decir, se da todo a los elementos técnicos, que unas veces funcionan en algunas prisiones y en otras no, pero la masa general de funcionarios no juega ningún papel en este sentido y prácticamente se limitan a una función de «llaveros», de abrir y cerrar puertas.

Quiero dedicar una atención especial a la situación del Hospital Penitenciario, porque creo que en este momento es una de las situaciones más graves que hay en las instituciones penitenciarias. Yo no sé si el señor Ministro conoce la situación real en que se encuentra el Hospital General Penitenciario. La situación en que se encuentra dicho hospital es verdaderamente dramática. Por ejemplo, las condiciones en que conviven los internos y el personal que trabaja en este centro; por ejemplo, si en ese hospital se cumple o no la normativa sobre la prevención de la trasmisión del virus que se llama, ya HIV, más vulgarmente conocido como del SIDA. En los centros penitenciarios —y todos pasan al final por el Hospital General Penitenciario— murieron en 1986 aproximadamente 21 internos. En lo que va de 1987 ya van más de 12 fallecimientos. Este Diputado tiene información suficiente para poder afirmar, cosa que el Director General de Instituciones Penitenciarias puso en duda, que una parte importante de estos presos fallecidos mueren por el SIDA. El Director General de Instituciones Penitenciarias dijo en su comparecencia que no se podía afirmar tal cosa, que no se puede entrar, como se pretende fácilmente, en el análisis específico de cada caso, lo que sí podía decir es que el dato anecdótico sobre la autopsia no es científico y que, por tanto, no cabía sacar una conclusión de que se está muriendo del SIDA por estas autopsias. O sea, en respuesta a un Diputado, vino a decir que la Direccción General de Instituciones Penitenciarias de alguna manera no reconocía que se moría en las prisiones españoles por el SIDA. Las consecuencias de esta enfermedad, sus posibilidades de contagio no sólo con los que trabajan allí con los presos que salen luego fuera, con las personas que van a ver a los presos, que tienen contactos con ellos, incluso en el vis a vis, todo esto producue un foco importantísimo que se puede transmitir en progresión geométrica, como todo el mundo sabe que se transmite el SIDA.

Yo supongo que la Dirección General de Instituciones Penitenciarias y el Ministerio de Justicia saben que existen unas normas y recomendaciones sobre cómo debe prevenirse la transmisión de este virus al personal sanitario o al personal que está en relación con pacientes sospechosos o con un alto grado de peligrosidad en cuanto al tema del SIDA. Son unas recomendaciones elaboradas por un centro de Atlanta, en Estados Unidos, el «Centre for Desease Control», de las que la Comunidad de Madrid se ha hecho eco. Son unas recomendaciones muy concretas y precisas: evitar heridas accidentales con instrumentos contaminantes, usar guantes cuando se trabaje con muestras o se manipulen objetos manchados o con personas que pueden tener el SIDA, usar batas protectoras y medidas higiénicas sobre este tema; tratamiento de los recipientes que contengan muestras, ya sea sangre, heces u otras cosas, de personas que pueden tener el SIDA; las salpicaduras, los objetos... Es decir, toda una serie de medidas de precaución en el uso y tratamiento de personas que puedan tener el SIDA, que en las prisiones españolas es altísimo.

Yo le pregunto al señor Ministro de Justicia: ¿Usted cree que en el Hospital General Penitenciario se cumple alguna de estas normas que acabo de mencionar? Mi afirmación es que no se cumple ninguna.

El señor **PRESIDENTE:** Señor, Sartorius, le ruego que vaya terminando.

El señor SARTORIUS ALVAREZ DE LAS ASTURIAS BOHORQUES: No se cumple ninguna de las medidas que he señalado y, por tanto, esto aumenta en grado superlativo el riesgo de que se adquiera esta enfermedad por parte de las personas que trabajan ahí y que nos manifiestan a los Diputados su enorme preocupación, y no solamente por las personas que trabajan ahí, sino por los contactos que después hay hacia el exterior, porque los contactos de una prisión con el exterior, como sabe muy bien el Ministro de Justicia, son múltiples a través de las visitas, de los funcionarios, del personal sanitario, etcétera; es decir, múltiples contactos.

Yo le digo al señor Ministro que la situación, en este sentido, del Hospital General Penitenciario es alarmante y que no se han tomado las medidas suficientes para este tratamiento del tema del SIDA y que la respuesta que nos dio el Director General de Instituciones Penitenciarias es muy insatisfactoria respecto a las medidas que se están tomando o que se puedan tomar en el futuro.

Termino, porque se me ha agotado el tiempo. Habría

otras muchas cosas que hablar sobre la situación de las cárceles en nuestro país, pero creo este es un tema de gran relevancia del que me gustaría que el señor Ministro nos diera una explicación.

El señor **PRESIDENTE:** A continuación tiene la palabra el señor Uribarri Murillo, por la Agrupación del PDP para formular su pregunta. Tiene un tiempo de diez minutos, señor Uribarri.

El señor **URIBARRI MURILLO:** Muchas gracias, señor Ministro por su comparecencia, con un saludo cordial.

Forzosamente me he de repetir, puesto que han coincidido las preguntas, bien vistas desde el ámbito material, como la que ha preguntado el Diputado que me ha precedido en el uso de la palabra al formular su pregunta, bien desde el ámbito subjetivo, desde el ámbito de los presos, desde el punto de vista de la persona, que es como este Diputado hizo la pregunta, la cual venía a decir, en primer lugar, que desde hace algún tiempo viene denunciándose por los medios de comunicación social y asociaciones de diverso tipo de ideología la situación por la que atraviesan los establecimientos penitenciarios, que no dudan en calificar de deplorable, dándose, sobre todo, denuncias sobre un hacinamiento de los reclusos proclive a abusos sexuales y drogadicción.

Como coinciden ambas preguntas, voy a dar simplemente algún botón de muestra de las referencias que los medios de comunicación social u otras asociaciones hacen a la situación en que se encuentran las cárceles hoy día.

Tomado de los medios de comunicación social, por ejemplo, el diario «El País» dice que «el 12,4 por ciento de los casos de SIDA registrados en España corresponden a personas que permanecieron durante algún tiempo en la cárcel. El alto número de reclusos...» —añade— «... drogadictos, el 30 por ciento del total, la tendencia a la práctica homosexual, el hacinamiento y la insuficiencia de medidas profilácticas». Sigue añadiendo el diario «El País»: «Dieciséis de los muertos del SIDA en 1986 contrajeron la enfermedad en prisión.» Sigue diciendo: «Estadísticas oficiosas precisan que del 15 por ciento al 17 por ciento de los internos están incubando actualmente la enfermedad.»

De la Revista de la Diputación de Badajoz extraigo: «Los enfrentamientos en la cárcel de Badajoz existen, aunque no trasciendan los muros.» Violencia dentro de la cárcel. Hace unos meses sucedió algo parecido cuando armados con patas de mesa, barras de hierro, etc., la mayor parte de un módulo expulsó a dos o tres internos, produciendo en alguno de ellos contusiones y varios puntos de sutura en la cabeza. La droga suele ser el motivo de enfrentamientos. Sin salir de nuestro asombro, la imaginación a la hora de fabricar armas defensivas: se llegó a encontrar en un cacheo una auténtica espada fabricada con las barras de acero que llevan los marcos de las persianas y capaz de traspasar a una persona de parte a parte. En el centro penitenciario de Badajoz hasta el momento se han producido tres muertes, dos de ellas por ahorcamiento.

De otras asociaciones, por ejemplo, por la Conferencia Episcopal se ha dicho que «en las cárceles existe un verdadero hacinamiento humano». Resalta el espacio mínimo en la celda; resalta la carencia de higiene; que se genera fácilmente la indisciplina, la corrupción, la mafia que, en buena parte, condicionan negativamente las formas de vida en prisión. Falta de una clasificación correcta de los internos, coexistencia de preventivos y penados; falta de talleres de ocupación; escasa información sobre la situación procesal del recluso; lentitud en los trámites, que en muchos casos llega a ser desesperante, prolongada prisión provincial. Se convierte la cárcel —dicen— en clave de alienación, cuando no de violencia, soledad, vagancia, incomprensión y amoralidad o inmoralidad.

No sigo leyendo el informe por no incidir en unas circunstancias negativas denunciadas por esta Conferencia Episcopal.

De la Asociación Pro Derechos Humanos, en su Informe anual sobre Derechos Humanos en España de 1986, y ya he tenido ocasión de hacer alguna pregunta que me ha sido contestada por escrito por el Ministerio, pero como muestra, y sólo como un botón de ella, está el caso de Málaga: «La prisión de Málaga, construida en el año 1936 donde el hacinamiento...» —dice este informe— «...es verdaderamente alarmante, durmiento hasta 40 internos en brigadas con capacidad para 18, y donde no existe ningún comedor, comiendo los internos en la misma brigada. Estas carencias se manifiestan, por ejemplo, en la necesidad de un elevado número de reclusos de comer con cáscaras de naranja a falta de cuchara, como pudo comprobar la Asociación el día de su desplazamiento, y la falta de higiene mínima en los servicios, lo que origina la existencia de numerosos roedores.»

Y muy recientemente, el día 3 de abril, se denuncia en el periódico «Ya» que el 80 por ciento de los reclusos internos en el Hospital Penitenciario de Carabanchel son portadores de anticuerpos del SIDA.

Créame, señor Ministro, que nosotros somos partidarios de una pena que lleve a la rehabilitación social del recluso. No somos partidarios de una pena que «a pecatum est», sino de una pena «ne pecetur». Pero difícilmente en estas circunstancias en que se encuentran nuestras cárceles puede cumplirse este fin de la pena. Difícilmente puede llegarse, a través del tratamiento penitenciario a la rehabilitación del recluso. Nosotros, que somos partidarios de un Derecho penal protector del delincuente, como señalaba Dorado Montero, no tenemos más remedio que denunciar y requerir a S. S. para que de inmediato ponga fin a esta situación en las cárceles.

Por otro lado, en la primera legislatura este Diputado tuvo el honor de presidir la Comisión de Derechos Humanos del Senado. En repetidas ocasiones, por unos u otros Grupos de la Cámara se llevaban a esta Comisión casos de supuesta violación de los derechos humanos en las cárceles. Evidentemente no fueron tratados sino aquellos que por su incidencia, por la gravedad del mismo o por su generalidad, por la extensión de los mismos, efectivamente pudieran darse como supuestos de violación de derechos humanos.

Creo, señoría que nos encontramos en el límite del escalón de que nuestra situación penitenciaria, en algunos casos por su gravedad y en otros casos por su generalidad,

pudiera llevarse a aquella Comisión de Derechos Humanos como violación de los mismos.

Por último, créame, señor Ministro, que el fin último de la pregunta que le formula este Diputado no es el de relatar la mala situación en que se encuentra, y S. S. conoce, la Administración penitenciaria. El fin último de esta pregunta es darle ocasión a este Ministerio a que exponga las medidas para corregir esta situación y, sobre todo, para darle pie a que requiera del Gobierno los medios humanos y materiales precisos para que esa corrección se produzca. Porque este Diputado sabe que tanto S. S. como el Gobierno son tremendamente sensibles a este fin de rehabilitación social del penado que anima al Diputado que en esta ocasión tiene el honor de dirigirle la palabra.

El señor **PRESIDENTE:** A continuación tiene la palabra el señor Ministro de Justicia para contestar a las preguntas.

El señor **MINISTRO DE JUSTICIA** (Ledesma Bartret): Señor Presidente, Señorías, debo empezar agradeciendo al Diputado señor Sartorius que en la introducción de su pregunta haya escrito: «A pesar de los esfuerzos manifestados por el Gobierno y de las actuaciones que el Ministerio de Justicia lleva a cabo en los centros e instituciones penitenciarias.» Se lo agradezco, señor Sartorius. Como también agradezco al señor Uribarri que al final de su intervención oral haya, por lo menos, reconocido que hay en el Gobierno y en el Ministerio de Justicia sensibilidad hacia los problemas penitenciarios, y en concreto hacia la reinserción social de los internos en los centros penitenciarios. Gracias a ambos.

Para contestarles, me parece imprescindible el poner de manifiesto con datos cuál es la situación, datos que, por supuesto, se lo aseguro, serán rigurosamente objetivos y, por tanto, contrastables por cualquiera de ustedes en cualquier momento.

La población penitenciaria española, a 29 de marzo de 1987, era de 27.214 internos, incluyendo en esta cifra los que están internos en los centros penitenciarios transferidos a la Comunidad Autónoma de Cataluña. Empieza por ser importante preguntarnos qué población es preventiva y qué población es penada, porque en el año 1982, es decir, cuando nos hicimos cargo de estas responsabilidades, teníamos una población preventiva del 52 por ciento y del 48 por ciento de penados, es decir, había más presos preventivos que penados; había más personas en espera de ser juzgadas, privadas de libertad, que personas que, juzgadas ya, estuvieran cumpliendo condena. Eso, recodarán todas SS. SS., era algo denunciado, criticado y respecto de lo cual se reclamaba una pronta solución.

Este Gobierno puso en marcha un conjunto de medidas y, como resultado de las mismas, la situación actual ha variado completamente. Hoy tenemos un 44 por ciento de preventivos y un 56 por ciento de penados. Este es el resultado —y es un primer dato que estoy seguro que tienen ustedes que valorar positivamente— de haber tomado un conjunto de medidas en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, básicamente las medidas que consistieron en la reforma de los preceptos que regulan la prisión provisional. También es consecuencia de una mayor actividad de los tribunales. Si ustedes comparan el número de sentencias penales dictadas en el año 1986 con el número de años anteriores, tienen que reconocer, a pesar de la lentitud de la justicia de la que antes hablábamos, que se han dictado bastantes más sentencias, y esto significa que los tribunales empiezan a funcionar con un mayor grado de eficacia, y como hay más juicios y se dictan más sentencias, el resultado es que hay más población penitenciaria que ha pasado de la situación de preso preventivo a la de penado.

¿Cómo está distribuida esta población penitenciaria en España? En la Comunidad Autónoma de Cataluña nos encontramos con 4.112 internos, entre presos preventivos y penados —y doy la cifra de Cataluña aparte porque, como saben ustedes, es la única Comunidad Autónoma que tiene transferidas las competencias en materia penitenciaria—, y en el resto de las comunidades autónomas, la diferencia hasta 27.214; es decir, exactamente 23.102 internos.

Para ser más preciso puedo decir que las comunidades autónomas en cuyos centros penitenciarios hay mayor población de reclusos son las siguientes y por este orden: Andalucía, con 5.026; Madrid, con 4.552; Valencia, con 2.248; Castilla-La Mancha, con 1.683, y Castilla-León, con 1.621. Puedo darles las cifras de las restantes comunidades autónomas, si ustedes lo desean, en la réplica, pero me parece que con esto es bastante.

Si excluimos Cataluña, las plazas actualmente existentes en España son 20.382. Hay, por tanto, es cierto, un déficit de 2.720 plazas. Sin embargo, la verdad es que ese hacinamiento del que han hablado con énfasis los dos señores Diputados que han intervenido —y, además, es que no se puede eludir el énfasis, porque toda situación de hacinamiento es una situación que debe ser criticada; reconozco su perfecto derecho a criticarla y si yo estuviese en su lugar haría lo mismo—, no se puede predicar de todos los centros penitenciarios en España, porque no es así. La situación de hacinamiento se produce en un número reducido de centros. Concretamente, les puedo decir que de los 78 centros penitenciarios que hay en España, en 37, es decir, en el 47 por ciento de los centros, hay más internos que plazas; pero en 41, es decir, en el 53 por ciento de los centros, es al revés, hay más plazas que internos. Y es que, insisto, ese fenómeno de hacinamiento se produce en algunos centros penitenciarios. Desde luego, tiene razón el señor Sartorius, uno de los lugares en donde se produce es en Madrid. Tiene razón también el señor Uribarri cuando citaba el caso de Málaga, pues otro lugar es, efectivamente, Málaga. Pero tengo que decirles que ese hacinamiento se produce fundamentalmente en presos preventivos, no así en penados. Y el hacinamiento en presos preventivos es debido a la imposibilidad de trasladar los internos de los centros penitenciarios que están en las ciudades, donde a su vez tienen su sede los órganos jurisdiccionales, a otros centros penitenciarios, porque, insisto, las autoridades judiciales, de acuerdo con la ley, reclaman la presencia en esa misma ciudad a efectos de poder practicar cuantas diligencias judiciales sean necesarias.

La verdad es que el problema de falta de plazas está en

vía de resolverse, porque en este momento el incremento neto de plazas que se están construyendo —no es que haya que hacer el proyecto o iniciar la construcción, sino que ya están construyéndose— será de 2.831. Por consiguiente, como antes había manifestado que había un déficit de 2.720 plazas, este problema se resolverá cubriendo la totalidad de las necesidades.

Por lo tanto, insisto, y como observación a estas cifras que he dado ahora, creo que no puede hablarse de un problema general de hacinamiento. El problema se presenta sobre todo en Madrid, donde, sin embargo, están previstos, aunque todavía no iniciada la construcción, dos nuevos centros penitenciarios. También existe problema en Andalucía, pero debo decirles a SS. SS. que a finales de 1987 se terminará el nuevo centro penitenciario de Sevilla para preventivos, para penados, para hombres y para mujeres, y que contendrá también un hospital penitenciario. La capacidad de ese centro permitirá resolver el problema de Andalucía. En Valencia, que es otro punto donde hay que solucionar este problema, tenemos un centro penitenciario en muy avanzado estado de construcción.

Hemos procurado poner una especial atención en el caso de los jóvenes y por ello es por lo que se han tomado especiales medidas en Alcalá-2, Cáceres-2, Ocaña-2 y Monterros. La verdad es que reconociendo con ustedes la realidad del problema, señorías, a continuación tengo que afirmar, basándome en los datos que les voy a suministrar, que no hemos estado parados ni mucho menos, que hemos estado trabajando, y mucho, y que hemos dedicado una gran atención a este problema, aunque no hayamos conseguido resolverlo del todo y haya todavía multitud de problemas pendientes. Luego les demostraré cómo no hay ni un solo país en la Comunidad Económica Europea en donde la situación no sea muy parecida a la nuestra. Luego se lo demostraré. Pero decía que no hemos estado parados y que hemos trabajado bastante —el propio señor Sartorius lo dice en la introducción de su pregunta—, y, si no, fíjense en estos datos que yo creo que son muy reveladores.

En el año 1982, en un momento en que la población era de 23.000 presos, momento en el que, señor Uribarri, yo creo que alguna relación tenían personas de su propio Grupo Parlamentario en el tema de los centros e instituciones penitenciarias —lo recuerda usted perfectamente, ¿verdad, señor Uribarri?—, lo que se gastaban eran 16.304 millones de pesetas. ¿Sabe usted cuánto se ha gastado en el año 1986?, 28.988 millones de pesetas. Eso ha significado un incremento del 77,8 por ciento. Y es así como se pone de manifiesto la voluntad a la que usted se refería en la última parte de su intervención, la voluntad de arreglar un problema, de corregir una situación, de enmendarla y de dar pasos; así, con estas cifras. Nosotros, efectivamente, reconocemos que existen problemas, pero supongo que existirían más en aquella época en que solamente se gastaban 16.000 millones de pesetas, cuando ahora se gastan 28.988, casi 29.000.

Voy a seguir demostrando cómo se ha avanzado. Me baso, por ejemplo, en el incremento de los efectivos de personal, porque la política penitenciaria se hace a través de distintos caminos. Uno, desde luego, es el de construir nuevos centros, como luego diré, pero otro, absolutamente importante, es disponer del número adecuado de funcionarios que se dediquen a las actividades penitenciarias, técnicos y no técnicos. Señorías, en el año 1982, en España teníamos 5.554 funcionarios de prisiones; en el año 1986, 9.847. Es decir, hemos incrementado el número de funcionarios que se dediquen a las actividades propias de su condición en un 77,30 por ciento y en el año 1987 se ofertarán 891 plazas más. Al mismo tiempo que incrementábamos el número de funcionarios, poníamos fin a una situación auténticamente medieval, derivada de un horario de trabajo de los funcionarios de prisiones, que nunca nadie antes había corregido, en virtud del cual trabajaban 24 horas seguidas, con la tensión en que se trabaja en un centro penitenciario. La experiencia demostró, paladinamente, cómo no era posible rendir lo necesario, lo adecuado, lo exigible, trabajando 24 horas seguidas.

Hemos modificado la Escuela de Estudios Penitenciarios para conseguir un personal más cualificado, con un nivel mayor de formación. Hemos procedido a una reclasificación de los centros, lo cual ha tenido una repercusión retributiva. Ha habido un incremento notable de retribuciones. Y, desde luego, como reconocía el señor Sartorius, es verdad que hemos dedicado una especial atención a los funcionarios que están en las áreas de tratamiento y asistenciales; estoy pensando en los técnicos, en los médicos, en los educadores, en los ATS y en los profesores de EGB.

Pero no me voy a quedar en el personal, señorías, tengo que hablar también de centros construidos y remodelados. Hemos construido e inaugurado en el período 1983-86, 16 nuevos centros, lo cual ha significado 4.875 nuevas plazas, que suponen 1.219 plazas al año. Este año se inaugurarán dos centros más, los de Pereiro de Aguiar y Alcázar de San Juan. En el año 1988 se inaugurarán los centros de Avila y Sevilla. El de Sevilla, si es que no puede inaugurarse a finales de este año —la fecha de 1988 es una fecha tope, yo espero que se pueda hacer en la parte final de 1987— resolverá los problemas de Andalucía. Y están en avanzado estado de construcción: Tenerife, 800; iniciándose, muy en los prolegómenos, Málaga; en estado avanzado de construcción, Valencia, que significará 700 plazas; y el más retardado de todos ellos, pero ya iniciado, Jaén. También hemos prestado una especial atención —ya lo he dicho antes— a los centros penitenciarios dedicados a jóvenes.

Otros campos, señorías, en los que hemos hecho todos los esfuerzos que hemos podido, son aquellos que tienen una conexión más directa con la recuperación de la vida en libertad. Como ahora explicaré, hemos tratado de incrementar en los centros penitenciarios actividades que estamos convencidos que preparan para la vuelta a la libertad, que son factores importantes de reinserción social. Estoy pensando en las actividades educativas, laborales, culturales y sanitarias, aun reconociendo, como luego diré, los problemas que en este campo se presentan, si bien les anticipo que los problemas sanitarios no son problemas que deriven de los centros penitenciarios, son pro-

blemas que proceden de la sociedad y que trasladan a los centros penitenciarios las personas que penetran en esos centros. Esto es muy importante que lo tengan en cuenta SS. SS. No surge el problema allí; el problema ha surgido fuera, una persona que ha podido cometer un delito y entra en el centro penitenciario, al entrar allí, traslada al centro penitenciario lo que antes de ingresar en el mismo era un problema sanitario general o nacional.

¿Saben ustedes cuántos alumnos matriculados hay en el presente curso en los centros penitenciarios españoles entre enseñanzas regladas y no regladas? Pues 5.507. La actividad de trabajos penitenciarios me parece que es reveladora con las siguientes cifras. En el año 1982, cuando no era nuestra la responsabilidad, señor Uribarri, se dedicaban 800 millones de pesetas; en el año 1987 son 1.155 millones de pesetas. Ha habido un incremento del 43,7 por ciento, señoría.

Con el propósito de tener un puente entre los centros y la sociedad, se ha firmado un importante número de convenios, a través de los cuales unas veces las diputaciones, otras veces los ayuntamientos, otras veces las comunidades autónomas, colaboran con instituciones penitenciarias en actividades muy heterogéneas y muy plurales, pero que todas ellas tratan de facilitar el trabajo, de potenciar las actividades culturales en nuestros centros. En este sentido, puedo decirles que ya hay firmados 41 convenios y, para hablar de datos ultimísimos, en los próximas semanas se firmarán dos nuevos convenios con la Comunidad Autónoma de Asturias y con el Ayuntamiento de Madrid; asimismo, no hace ni siquiera dos semanas, he tenido el honor de firmar otro con la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

En relación con las actividades sanitarias, la verdad es que las intervenciones de los señores Uribarri y Sartorius han incidido en cuestiones que han sido tratadas con una enorme extensión en dos ocasiones. El Ministro de Sanidad ha comparecido ante la Comisión correspondiente y ha hecho una exposición detalladísima del problema del SIDA en toda la sociedad española y, en concreto, en los centros penitencirios, de la misma manera que fue un problema sobre el cual se extendió el Director General de Instituciones Penitenciarias en su comparecencia. Si quieren ustedes luego volvemos sobre este punto.

Como medidas para la preparación para la libertad, tengo que decirles que en nuestros centros penitenciarios se han concedido 114.143 permisos, y aquí está el fallo, es decir, el interno que no vuelve después de haber disfrutado un permiso, con las explotación que se suele hacer normalmente de estos fallos. Tengo que decirles que, afortunadamente, la experiencia que hemos tenido en el último año es positiva, porque no obstante esa cifra importante de número de permisos, los fallos han estado en el 0,72 por ciento.

De la política para la preparación de la libertad forman parte también las medidas tomadas para facilitar el trabajo de las comisiones de asistencia social, a cuya disposición este Gobierno ha puesto —y no lo hizo ningún gobierno anterior— un total de 250 asistentes sociales; y hemos pasado, señorías, de una cifra de 105 millones de pesetas a la de 832, 9 millones. Comparen ustedes lo que se hacía antes y lo que se hace ahora y, estableciendo esta comparación, se encontrará legitimación, razón para hacer críticas o para no hacerlas, porque, para hacer críticas a quienes tienen la responsabilidad de resolver estos problemas, uno tiene que mirar qué es lo que se hacía cuando se tenía la responsabilidad de gobernar. Señor Uribarri, se pasó de 105 millones a 832,9 millones; retenga usted los incrementos porcentuales que antes le he ido diciendo, en este caso, el incremento es del 688 por ciento.

Clasificación. La verdad es que la clasificación es una de las herramientas más importantes de cualquier política penitenciaria. Hay que conseguir una adecuada clasificación, y para poder hacerla es muy importante incrementar el número de técnicos que se van a dedicar a esa actividad. Sobre esto puedo decir que basta la siguiente comparación. En el año 1982 el 10,7 de la población penintenciaria estaba clasificada en primer grado; en el año 1986 es solamente el 7,4; en el año 1982, en segundo grado estaba el 53; en el año 1986, el 52,3; en el año 1982, en tercer grado, que es en el que se disfruta ya de un régimen de semilibertad, solamente estaba el 33 por ciento; ahora, por esta política de preparación para la recuperación de la libertad, es el 40,3 por ciento.

Finalmente, en cuanto a la conflictividad tengo que decir que en el año 1983 se produjeron 18 muertes violentas en tanto que en el año 1986 ese número de muertes violentas en los centros penitenciarios fue de siete, si bien es verdad —lo reconozco— que en el año 1983 se produjeron 25 muertes naturales en tanto que en el año 1986 el número de muertes naturales fue de 37, dato que, en gran medida se explica por el incremento de la población penitenciaria.

La situación en España, señorías. ¿es sustancialmente diferente de la que se aprecia en otros países de la Comunidad Económica Europea? Probablemente SS. SS. coincidirán con estas palabras que les voy a leer. Cito textualmente: El normal funcionamiento de la institución penitenciaria no puede hoy en día asegurarse debido al rápido incremento de la población penal en los últimos diez años. Tal insufiencia exige soluciones nuevas capaces de afrontar la actual situación. La saturación de los establecimientos penitenciarios conduce a condiciones de detención indignas en un sistema democrático moderno. Las elementales reglas del respeto de la dignidad humana que un Estado de derecho debe asegurar a todo hombre no pueden ser así respetadas. La multiplicación del número de incidentes de todo tipo; evasiones, agresiones contra funcionarios, contra otros detenidos, suicidios, automutilaciones, testimonia los riesgos que esa situación plantea para la seguridad pública. Y sigue la cita textual: Las condiciones de vida de los detenidos, así como la promiscuidad existente entre delicuentes habituales y jóvenes delicuentes ocasionales no permite yaa la administración penitenciaria realizar su función de reinserción y de preparación eficaz para el reingreso de los detenidos a la vida en libertad. Por último, la saturación del servicio público penitenciario repercute gravemente en el funcionamiento de la justicia. Fin de la cita.

¿Saben señorías de dónde procede esta cita? No procede de España. Procede de la exposición de motivos del proyecto de ley francés, del Gobierno Chirac, que ha sido presentado a la Cámara hace muy poco tiempo. No tengo que decirles quién es el Jefe del Gobierno y cuál es la composición del Gobierno francés.

Si hacen un repaso conmigo, y es un ejemplo tomado de la Prensa europea y americana de los últimos meses —el último concretamente ha llegado a mi poder esta misma mañana— verán lo que dice la Prensa de todo el mundo. Esto se lo digo en contrapartida a las citas que usted me ha hecho de distintos diarios españoles. «Le Soir», Bélgica: El número de menores encarcelados en Bélgica en 1965 fue diez veces superior al de 1979, siendo una cuarta parte de los mismos menores de dieciséis años.

«International Herald Tribune»: Sobre población penitenciaria en USA. «Times» de Estados Unidos: en busca de alternativas a la cárcel, no sólo para reducir costes, sino para evitar efectos negativos del encarcelamiento.

«Le Figaro», «Le Monde», «Le Matin», «L'Express»: nuevas cárceles privadas en Francia. El Ministro opina que es la única solución a la sobrepoblación actual.

«Le Matín», «Le Figaro»: once asociaciones de magistrados, abogados, educadores y policías en contra del encarcelamiento de menores propuesto en el Informe Langlet. De 5.000 a 6.000 jóvenes están por término medio en prisión provisional al año.

«Le Figaro»: casi un 18 por ciento de los nuevos detenidos están contagiados por el virus del SIDA. El número de internos preventivos que están contagiados oscila entre 50 y 200 veces más que en el resto de la población.

«Le Monde»: 63 presos se suicidaron en 1986 en Francia. «The Guardian»: las cárceles británicas son peores que hace diez años. Se utilizan los mismos métodos, pero con sobrepoblación.

«The Times», «The Guardian»: violencia en las cárceles porque el sistema penitenciario falla. «Finalmente Times»: la cárcel no es solución. «The Times», «The Guardian»: los funcionarios de prisiones descontentos con las condiciones de trabajo. «The Guardian»: funcionarios de prisiones de Glasgow rechazan a nuevos presos debido a la sobrepoblación existente.

«Corriere de la Sera», «La Reppublica»: se implantan remedios contra el SIDA en las cárceles italianas, destacando una mayor información e higiene. Aproximadamente el 18 por ciento de los presos son seropositivos.

Vean ustedes señorías, con el ejemplo de Francia o de cualesquiera de estos medios de comunicación social cómo la verdad es que nadie de la Comunidad Económica Europea puede realmente hablar de una situación sustancialmente mejor que la que nosotros tenemos, en la que se dan pasos —lo reconocía el señor Sartorius en el prólogo de su pregunta—, y como él me ha hecho citas de algunos textos oficiales, yo también le puedo hacer otras.

Por ejemplo, el Defensor del Pueblo en la Memoria del año 1985 dice: Debe, sin embargo, dejarse constancia de la firme voluntad de afrontar los problemas que afecten a la situación penitenciaria demostrada por la Administración Pública desde hace unos años, en concreto merece especial mención el encomiable esfuerzo que en éste y en otros aspectos de la situación penitenciaria viene realizando el Ministerio de Justicia. Son expresiones que ha leído textualmente del informe del Defensor del Pueblo.

Les aseguro, señorías, que el reconocimiento de que la situación en Europa es como les he explicado, como recogen los propios periódicos de sus respectivos países, no es, en absoluto un consuelo para este Ministro de Justicia. Tampoco es un consuelo el reconocimiento que ustedes mismos han hecho en algunos puntos o el que hace el Defensor del Pueblo, porque comprendo, como ustedes, que en política lo que importa es lo que está pendiente, los problemas que hay que resolver. Pero en el ejercicio del legítimo control que a ustedes les corresponde yo creo que, permítanme que lo diga, nunca hay que perder la perspectiva de lo que está ocurriendo en otros sitios, de lo que razonablemente se está haciendo y de los casos que se han dado que demuestran esas distintas cifras que les he ido exponiendo a lo largo de mi intervención.

Les aseguro que seguiremos trabajando, evidentemente, y tomando todas las medidas que estén a nuestro alcance.

Con esto termino. Leía estos días un libro sobre el proceso de la construcción de la Comunidad Económica Europea y me encontré con una cita que traigo a colación ya en la parte final de la contestación a sus preguntas. Es una cita que Paul Henry Spaak. Decía: los buenos europeos son los que saben dónde están las dificultades, los que intentan resolverlas y los que nunca se permiten el desánimo.

Hay problemas, ciertamente —yo lo he reconocido—, pero no más que en otros países regidos por gobiernos de distinta naturaleza o por gobiernos con el mismo contenido ideológico que el actual Gobierno de España; hay problemas; seguiremos trabajando con esfuerzo y con ilusión para resolverlos. Sabemos cuáles son los objetivos. El objetivo es ir dando los pasos necesarios para cumplir el precepto constitucional sobre la reinserción social de quienes padecen provación de libertad.

El señor **PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor Sartorius para manifestar su conformidad o no, por cinco minutos.

El señor **SARTORIUS ALVAREZ DE LAS ASTURIAS BOHORQUES:** El señor Ministro de Justicia, al que agradezco su exposición, creo que ha sido hábil recogiendo una frase del prólogo de mi pregunta, que le ha dado mucho juego, por lo que veo, en el que yo digo que se hace un esfuerzo por parte del Ministerio de Justicia. En mis intervenciones de crítica al Gobierno socialista reconozco que se hacen una serie de esfuerzos, lo que ocurre es que no son suficientes, son bastante insuficientes y, algunas veces, incluso se agravan los problemas.

Empezaría diciendo, señor Ministro de Justicia, que mal de muchos..., ya sabe usted la continuación. El hecho de que en otros países el tema de las prisiones esté muy mal no es ningún consuelo, a no ser que seamos tontos, y además no es una explicación satisfactoria de una denuncia concreta de la situación calamitosa en que se encuentran las prisiones españolas, que es calamitosa según todos los informes y visitas que se realizan a las mismas.

Usted ha utilizado hábilmente ciertas cifras sobre las que yo le voy a decir algo. Dice que va a haber un incremento neto cara al futuro, para enjugar el déficit actualmente existente, de 2.720 plazas y que se van a crear 2.831 plazas. Lo que no ha dicho es en qué horizonte temporal. Yo se lo voy a decir. Este es un plan que existe en el Ministerio de Justicia, que la Dirección General de Instituciones Penitenciarias nos lo explicó el otro día aquí y que, más o menos esas 2.831 plazas se sitúan para dentro de algunos años. Pero yo le voy a decir una cosa, señor Ministro de Justicia. El señor Director General de Intituciones Penitenciarias compareció en esta Cámara hace veinte días. Hace veinte días, nos dijo el señor Director General de Instituciones Penitenciarias que en las prisiones españolas había 26.802 presos; hoy —veinte días después—, usted nos dice que hay 27.214. He hecho una simple resta y me sale un aumento en quince días de 412, luego esto que usted ha dicho es relativo. Me tiene que decir la temporalidad, porque en quince días han aumentado los precos en 412, que es prácticamente una prisión cada quince días. Si esa es una progresión que continúa, yo le podría dar las cifras de los años anteriores y la progresión de número de personas que ingresan en las prisiones va creciendo, por tanto, esa cifra que usted da hay que relativizarla en función del crecimiento de la población reclusa. Por consiguiente, el hacinamiento en las prisiones es una realidad que el señor Ministro no ha rebatido suficientemente.

Pero vamos a pasar al tema de las enfermedades y del SIDA. Señor Ministro, lo único que quiero esta mañana es que usted me reconozca una cosa, y es que en las prisiones españolas hay presos que se mueren del SIDA. ¿Me lo va a reconocer S. S. o no?, porque el Director General de Instituciones Penitenciarias nos dijo que no. Pues bien, ¿quiere que le dé los certificados de defunciones? Los tengo aquí, aquí están los certificados de defunciones de los muertos por SIDA en las prosiones españolas. En algunos casos se dice claramente. Por ejemplo, José Yagüe Bru, Hospital Penitenciario, fallecido a las 17.30, del día 12 de enero de 1987, Hospital Provincial. Causa: embolismo séptico cerebral, hipertensión craneal-SIDA, otro: Fernando de la Barrera González, falleció también recientemente, murió de «shock» séptico, aquí no se dice que es SIDA, pero eso es SIDA. Otro caso, Jorge Pallarés Queralto, Hospital General Penitenciario de Madrid, defunción a las 15.40 horas del día 11 de septiembre de 1986. Causa: proceso expansivo cerebral. Florentino Cantero Díaz, que murió a las 14.45, del día 19 de septiembre de 1986 en el Hospital Provincial. Causa: síndrome de inmunodeficiencia adquirida. Estos son certificados del Registro Civil del Ministerio de Justicia de muertes por SIDA en las prisiones españolas. Reconózcanos, señor Ministro que mueren por SIDA en las prisiones españolas, aquí están los certificados. No se nos diga que es que no es serio decirlo porque la autopsia no dio... No, son certificados médicos del Registro diciendo que se muere por SIDA en las prisiones españolas. Me parece que esto es innegable.

Además, ¿por qué quiero yo que usted me reconozca que se muere por SIDA? Porque a partir del momento en que esto se reconozca, se empezarán a tomar las medidas oportunas que no se están tomando. Usted nos refería un asunto de Italia diciendo que se toman medidas contra el SIDA. Pero, ¿qué medidas serias se toman en las prisiones españolas? Yo le voy a leer lo que ocurre sanitariamente en las prisiones españolas en relación a este problema. El propio Director General de Instituciones Penitenciarias nos reconocía el otro día que había una población reclusa altísima propensa a esta enfermedad tan grave.

El señor **PRESIDENTE:** Le ruego vaya terminando.

El señor **SARTORIUS ALVAREZ DE LAS AUSTRIAS BOHORQUES:** Termino. Se lo voy a decir telegráficamente. Falta de medidas preventivas para todo el personal, internos y trabajadores. Se incumplen las normas mínimas de higiene. Ejemplos, se cambian las sábanas una vez a la semana, cucharas y vasos se intercambian, se carece de pijamas, albornoces, zapatillas, posible contagio en las relaciones vis a vis sin ningún tipo de medida cautelar, ausencia de información sobre los internos portadores de enfermedades infecto-contagiosas. No existe análisis de la población reclusa en cuanto a los que puedan estar afectados de esta enfermedad y los que no. No se proporciona material esterilizado, guantes, batas, etc. Las batas se lavan en la lavandería general, mezclándose con la otra ropa y sin control. No se ha efectuado ningún reconocimiento médico oficial al personal del centro, que tiene un alto riesto de contagio. En definitiva, se incumple toda la normativa sobre la prevención de Transmisión del SIDA al personal sanitario y regimental en relación con pacientes sospechosos o diagnosticados de SIDA.

Le he leído antes la normativa de Estados Unidos respecto a las medidas que había que tomar, de la que se ha hecho eco la Comunidad Autónoma de Madrid. Tengo aquí otro informe importante, donde se dan una serie de medidas que habría que tomar en cuenta respecto a esta enfermedad y, sin embargo, no se toman.

La situación del Hospital Penitenciario de Madrid —repito— es altamente peligrosa para la transmisión de esta enfermedad. Hay algunos certificados de defunción que dicten claramente que los presos se mueren de SIDA y otros dicen unas cosas muy raras, como la que he leído relativa al proceso expansivo cerebral y cosas por el estilo; he consultado con un médico y es SIDA, pero no se quiere decir. Reconozcan ustedes que sí es, tomen las medidas, informen a los funcionarios y a todo el personal de la situación en que se encuentran, porque, si no, esto puede ser algo realmente grave en nuestro país.

El señor **PRESIDENTE:** Tiene la palabra por un tiempo de cinco minutos, el señor Uribarri.

El señor **URRIBARRI MURILLO:** Señor Presidente, quiero agradecer la contestación del señor Ministro. Al señor Ministro le habíamos ofrecido una colaboración a través de esta pregunta transformada en queja, para que se dirigiera a los otros miembros del Gobierno y requiriera los medios personales y materiales que pusieran fin a esta la-

mentable situación que como una breve muestra habíamos descrito. El señor Ministro nos ha contestado dándonos las gracias, diciendo que la situación, efectivamente, está mal, pero dentro de un himno de alabanza a la gestión de su Ministerio. Si seguimos con esta situación penal y con esta autosatisfacción, me parece que otros ministros de otras naciones europeas van a leer los recortes de prensa que yo he tenido ocasión de ler para demostrarles a sus Diputados que la situación en aquel país no está tan mal, puesto que está peor todavía la de España y que también aquel Ministerio lo está haciendo muy bien, como aquí nos ha pretendido decir el señor Ministro.

Señor **MINISTRO**, yo no he gobernado en el gobierno de la UCD, personalmente —puesto que se ha hecho referencia a mi persona en varias ocasiones, trasladándome la responsabilidad de un gobierno— sólo tenía el oficio en aquel momento de presidir la Comisión de Derechos Humanos. Desde esa Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos trasladaba al Gobierno de España las quejas que se producían de la situación de las cárceles bien vinieran esas quejas del Grupo Parlamentario Socialista, el propio grupo que sustentaba al Gobierno o de cualquier otro grupo, porque se atentaba contra los derechos humanos.

Yo, como Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, no me hubiera atrevido a no trasladar estas quejas al Gobierno. Los adultos no tienen comedor en la cárcel de Málaga; los jóvenes, sí. Esta es la contestación textual que usted, señor Ministro, me da a una pregunta que yo le he formulado sobre el Centro Penitenciario Provincial de Málaga. Los adultos no tienen comedor, los jóvenes, sí. Lo dice usted, señor Ministro, que es a quien le corresponde solucionar este problema. Si yo hubiera sido Presidente de esa Comisión de Derechos Humanos, sí que hubiera puesto sobre el tapete ante el Gobierno que ésta era una violación de esos derechos.

Se inscribía la pregunta en esa ayuda para los medios materiales, porque, indiscutiblemente, habrá unas preocupaciones perentorias en el Ministerio y no se pueda atender a todas las circunstancias. Queríamos sumar nuestro esfuerzo a esa preocupación, porque no cabe duda, señor Ministro, que si no se produce la queja, la solución del Ministerio no llega. Por ejemplo, si la Asociación pro Derechos Humanos no hubiera denunciado la situación de la cárcel, ustedes, según la contestación que hacen a mi escrito, no hubieran destinado 39 millones y medio a recomponer el departamento celular de la cárcel de Málaga, no hubieran destinado 18 millones 80.000 pesetas para las galerías cuatro, cinco y seis, ni 207 millones 800.000 pesetas como consecuencia de una denuncia que le hace la Asociación de Derechos Humanos.

No tiene nada que ver, señor Ministro, el gobierno anterior de la UCD con estas medidas que provienen de una denuncia del año 1984. Por otra parte, no tiene nada que ver el gobierno anterior de la UCD con que haya aumentado de una manera tan alarmante la población reclusa. Usted me ha dado unas cifras con unos argumentos que resultan evidentes, y yo he retenido los tantos por ciento, pero son unos argumentos, señor Ministro, que resultan capciosos. Si efectivamente un gobierno tiene que destinar 16.304 millones habrá que corresponder esa cifra con la población penal, y si otro gobierno tiene 28.988 millones habrá que tener esa correspondencia.

Nosotros lo que estamos denunciando aquí es que no se da esa correspondencia, que esta cantidad y la situación de las cárceles españolas no se corresponden con la situación penal. Mi compañero que me ha precedido en el uso de la palabra ha puesto de manifiesto el índice de aumento de la población penal española. Usted ha dicho que habrá veintisiete mil y pico reclusos al terminar 1987. Por tanto, señor Ministro, el argumento era capcioso, totalmente capcioso porque no se puede jugar con las pesetas sin ponerlas en correspondencia con los centros que se tienen y con la población reclusa que hay que atender.

En España no existía el problema de la drogadicción con la virulencia con que se encuentra hoy día en las cárceles; no había explotado el problema del SIDA como ha explotado hoy día dentro de las cárceles españolas. Indiscutiblemente ha habido, debido a esa situación en que se encuentra la sociedad española, con un mayor número de población penal, un aumento de funcionarios, pero estos funcionarios, si hemos de creer a los medios de comunicación social, que tienen la obligación de decir la verdad según la Constitución española, dicen: funcionarios, cambios a peor.

Por otra parte,

El señor **PRESIDENTE:** Le ruego que concluya, señor Uribarri.

El señor **URIBARRI MURILLO:** Atenderé muy gustoso a su indicación, señor Presidente. Pero voy a citar algunas cifras, ya que se han mencionado y se ha hecho referencia a gobiernos anteriores. En el Hospital Provincial de Badajoz se ha tenido que atender en el año 1985 a treinta reclusos; en el año 1986, a sesenta y uno. De este aumento y de esta mala situación no es culpable el gobierno de UCD, sino el Gobierno actual y, en concreto, su Departamento. En infecciones, de seis han pasado a veintisiete; en enfermos quirúrgicos, de quince han pasado a diecisiete, etc. Por tanto, no es un argumento de fuerza —permítame que se lo diga con todos los respetos— el expuesto por S. S. ante esta Comisión.

Termino, señor Ministro, diciéndole que los argumentos que este Diputado ha expuesto para denunciar la situación no son de su propia cosecha, sino que están en los medios de comunicación social, están en la denuncia de las asociaciones Pro Derechos Humanos, están en las denuncias de la Conferencia Episcopal Española y no vale, con argumentos «la contrario sensu», esconder la cabeza y no afrontar decididamente esta mala situación de la administración penitenciaria que, vuelvo a repetir, sin duda preocupa a S. S. y al Gobierno, pero que hay que atender de una manera inmediata para que no pase a una situación más deplorable.

El señor **PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor Ministro de Justicia. Ruego la máxima brevedad en las contestaciones, dado el orden del día que tenemos pendiente

y que el señor Ministro del Interior tenía prevista su comparecencia a la una.

El señor **MINISTRO DE JUSTICIA** (Ledesma Bartret): Señor Sartorius, he sido yo el que le he dicho que, para mí, la referencia a las cifras de lo que ocurre en nuestro entorno cultural y socio-económico europeo no son un consuelo; por lo tanto, no hay que sacar ninguna consecuencia. Las he dado simplemente para no perder la perspectiva, porque, como políticos, yo creo que es muy importante que todos tengamos en cuenta siempre lo que pasa a nuestro alrededor. No comparto con usted el calificativo de calamitosa que da a la situación. Es una situación que, evidentemente, tiene muchos problemas, pero no participo de esa misma valoración.

Es cierto lo que yo decía de que el horizonte temporal nos permite considerar que podremos estar en condiciones de resolver cuantitativamente el problema si se mantiene el ritmo de construcciones que estaba previsto y, además, en un espacio temporal no tan alejado como S. S. decía. La terminación este año de los centros de Pereiro y Alcázar va a significar 324 plazas; la terminación de los centros de Avila y Sevilla va a significar, a finales de 1987 o principios de 1988, unas 1.350 plazas; y, luego, el total de las que significará la terminación de los centros de Tenerife, Málaga, Jaén y Valencia, que están en construcción, son 2.550. Por eso digo que las perspectivas nos permiten afrontar el futuro con la posibilidad de resolver buena parte, si no la totalidad de los problemas.

Antes he dicho que sobre el SIDA esta Cámara ha oído la intervención del Ministro de Sanidad —que lo hace naturalmente con muchísima más autoridad que yo, puesto que es un problema específicamente sanitario— y también, recientemente, la comparecencia del Director General de Instituciones Penitenciarias.

De todas formas quiere usted que volvamos sobre este problema, sobre esta cuestión, aunque me parece, tiene que reconocer conmigo, que ha utilizado al menos un argumento que nos ha dejado un poco perplejos —he mirado a la cara de todos los que están en esta Comisión—, cuando ha dicho que lo que aparece en este certificado como muerte por «shock séptico», no dice que es SIDA, pero es SIDA. Usted lo afirma con su autoridad personal, que es mucha, como Diputado, pero realmente no pretenderá que todos los demás tengamos necesariamente que aceptar esa forma de valorar o de calificar una situación.

Es difícil realmente determinar el número de casos concretos de SIDA que están detectados en nuestros centros penitenciarios, y es difícil, como ponía de manifiesto el Director General de Instituciones Penitenciarias, porque los protocolos de investigación de cada caso sospechoso son remitidos a la Comisión Nacional del SIDA, quien determina, siguiendo criterios internacionalmente aceptados, su inclusión o no en el SIDA propiamente dicho. Por ello, el número de casos concretos de SIDA en los centros penitenciarios españoles está incluido en la casuística global nacional. No es que yo no le quiera dar el número, señor Sartorius, créaselo, es que no se lo puedo dar por estas razones.

Decía usted que no se habían adoptado medidas y realmente no es así. Para detectar a los portadores del virus —como decía también el Director General de Instituciones Penitenciarias— se realizan, por prescripción médica, tras la valoración clínica del interno, las pruebas recomendadas científicamente para determinar la presencia de anticuerpos del virus del SIDA. Si los sueros dan positivo, se remiten al Centro de Microbiología, Virología e Inmunología. Para evitar su propagación se han seguido las recomendaciones de la Comisión Nacional de Trabajo sobre el SIDA que se transmiten a todos los servicios médicos de los centros penitenciarios.

¿Cómo se han reorganizado los servicios sanitarios penitenciarios a estos efectos? Incluido en la reestructuración sanitaria del Hospital General Penitenciario, se encuentra en vías de puesta en funcionamiento un servicio integrado por dos médicos especialistas en Medicina Interna con las siguientes funciones: Primera, asistencia diaria, en régimen de ingreso de ambulatorio de todos los internos infectados por el VIH. Segunda, coordinación con todos los médicos penitenciarios, con el fin de unificar criterios de actuación, ficha epidemiológica individualizada, medidas preventivas a seguir, indicaciones de traslado al Hospital General Penitenciario. Tercera, coordinación y control de los internos, enfermos VIH ingresados en los hospitales extrapenitenciarios, y, cuarta, control estadístico penitenciario.

En concreto, con el Ministerio de Sanidad y Consumo se ha elaborado un programa conjunto que comprende las siguientes actividades: primera, formación de todos los médicos y ATS penitenciarios mediante cursos a impartir en el Instituto de Salud Carlos III; segunda, divulgación de información a la población penitenciaria sobre la naturaleza de la enfermedad, riesgos o modos de contagio, conducta a seguir en las relaciones sexuales, uso de profilácticos, que están distribuyéndose gratuitamente, y normas de comportamiento cuando los exámenes son seropositivos; tercera, oferta, de forma voluntaria, de investigación sobre anticuerpos VIH. Y, finalmente, estudio epidemiológico y sociológico sobre evolución de estas infecciones que nos permita evaluar la eficacia de las medidas preventivas adoptadas.

En todo caso, señorías, quiero insistir en esto, porque me parece que es importante: el problema del SIDA no es un problema penitenciario —estoy seguro que S. S. coincide conmigo—, es un problema general, es un problema sanitario, que no tiene que ser vencido con medios estrictamente penitenciarios, sino que tiene que ser afrontado, seguido, programado, tratado, examinado y definitivamente, ¡ojalá pronto!, vencido con los procedimientos, los instrumentos propios de una sanidad nacional, no son los instrumentos, limitadísimos en todo caso, por muchos que sean, de la sanidad penitenciaria.

Al señor Uribarri le tengo que decir lo siguiente: De verdad, no he hecho la alabanza de los datos. Los datos están ahí. Si a usted le han parecido positivos y por eso ha pensado que yo los daba en sentido laudatorio, esa es una interpretación suya. He querido ser, y así lo pretendo siem-

pre en las comparecencias ante las Comisiones del Congreso y del Senado, rigurosamente objetivo. Los datos son esos, yo no los he alterado. Evidentemente, la comparación entre los anteriores y éstos permite sacar conclusiones obvias. Además, es una comparación que se puede hacer, porque la diferencia en número de internos entre finales de 1982, antes del nuevo Gobierno, y el año 1986 no era una diferencia excesivamente grande. Ha sido después cuando se ha producido el mayor crecimiento.

En Málaga, las dificultades que usted ha señalado existían ya hace muchos años. Le puedo decir sobre esto tres cosas: primero, que en Málaga efectivamente se han realizado importantes obras de restauración, de mejora, que no han resuelto la totalidad de los problemas, pero que desde luego, respecto de la situación que usted contemplaba hace años, han significado una importantísima mejora. Segundo, que ya se ha iniciado un nuevo centro penitenciario, venciendo mil dificultades, señoría. Realmente el caso de Málaga, como el caso de algún otro centro penitenciario localizado en alguna otra Comunidad Autónoma, son problemas que ponen de manifiesto hasta qué punto a veces falla la solidaridad para la solución urgente de estos problemas.

Señor Presidente, creo que de esta forma atiendo a su petición de brevedad contestando a las preguntas.

DEL DIPUTADO SEÑOR RODRIGUEZ SAHAGUN (GRUPO PARLAMENTARIO DEL CDS) SOBRE MEDIDAS ADOPTADAS PARA GARANTIZAR LA INCORPORACION DEL RECLUSO EMILIO HELLIN.

DEL DIPUTADO SEÑOR SARTORIUS ALVAREZ (GRUPO MIXTO-A.IU-EC) SOBRE FUGA DE EMILIO HELLIN.

El señor **PRESIDENTE:** A continuación pasamos a las preguntas del señor Rodríguez-Sahagún, que supongo será sustituido por el señor Buil, y del señor Sartorius Alvarez, sobre la fuga del recluso Emilio Hellín.

El señor Buil tiene la palabra, en primer lugar, por un tiempo de diez minutos. Ruego que se atengan al tiempo.

El señor **BUIL GIRAL:** Gracias, señor Ministro, por su comparecencia. Espero no consumir siquiera los diez minutos.

Respecto a la pregunta formulada por mi compañero, el Diputado señor Rodríguez-Sahagún, es necesario, aunque los hechos estén recientes, hacer una somera descripción de lo que ocurrió con este recluso, Emilio Hellín, condenado a cuarenta y tres años de prisión por asesinato.

Había disfrutado de varios permisos y, en el último, que caducaba el 26 de febrero de 1987, no se reintegró a la prisión. Hasta el momento está en paradero desconocido. Inmediatamente a este hecho hubo un gran revuelo en general en la sociedad, como quedó de manifiesto por la extensión, incluso hasta la profundidad y el detalla, que le dedicaron los distintos medios de comunicación. Efectivamente, una persona, que había sido autora material de un crimen execrable, había huido amparándose en una actuación, que en principio pareció por lo menos irregular, del juez de vigilancia penitenciaria, don José Donato Andrés.

Vamos a decir que causó sorpresa el hecho de que a una persona que en el ámbito penitenciario era de cierta notabilidad se le hubiera concedido un permiso por seis días, al amparo de la Ley Orgánica General Penitenciaria. La actuación del juez, ya se analizó en su momento, tenía un aspecto puramente jurisdiccional, en cuanto a la clasificación en la que él intervino, y otro aspecto también jurisdiccional, pero de un carácter mixto, pues en parte era administrativo, en cuanto al permiso concedido. Lo que sí se ha puesto de manifiesto es que tanto en la clasificación del recluso, en segundo grado, como para la concesión de los permisos hubo una oposición, por una parte, de la junta de régimen de los establecimientos respectivos —aunque yo no he podido aclarar si la clasificación se hizo en Murcia o en Zamora— y, por otra, del fiscal, que interpuso los recursos pertinentes, aunque tampoco le consta a este Diputado si interpuso el de apelación ante el Tribunal sentenciador.

El Juez ha declarado que concedió el segundo grado porque se cumplían las condiciones que requiere la Ley General Penitenciaria. Tampoco está claro si este recluso se había beneficiado de la redención de penas por el trabajo, porque al estar condenado a cuarenta y tres años, aunque el cumplimiento sea de treinta, tampoco nos sale que hubiera cumplido los siete años y medio. En cualquier caso, lo que sí queda perfectamente claro es que en cuanto a los permisos hay dos posibilidades: en primer lugar está el permiso extraordinario por razones de enfermedad, de muerte de familiares, etc., de carácter muy excepcional, contemplado en el artículo 47.1 de la ley, que se tiene que conceder con las medidas de seguridad adecuadas. No es este el caso. Pero en segundo lugar están los permisos de adaptación del mismo artículo 47.2 que dice: Podrán concederse valorando que hayan extinguido la cuarta parte de su condena y no observen mala conducta. Aquí nos encontramos con el primer punto en el que ya vemos algo irregular, puesto que por mala conducta hay que entender el hecho de que por dos veces quebrantara anteriormente su condena este recluso.

A pesar de todo esto, se pueden sacar dos conclusiones: una actuación extraña del Juez de vigilancia penitenciaria, en la que naturalmente por el principio de independencia jurisdiccional no podemos entrar, aunque sí podría presentarse —como parace que existe— una querella pro prevaricación, y un orden propiamente administrativo y disciplinario por el que existen también unas diligencias del Consejo General del Poder Judicial.

No vamos a entrar en la motivación profunda que ha expresado este juez. Sin embargo, a partir de aquí corresponde al señor Ministro contestar a algo. El recluso ha desaparecido, parece que existe una tardanza en la conexión de los servicios de prisiones con la policía, y después se ha conjeturado si estaba o no en España, aunque esto nos puede importar poco. Este recluso ha desaparecido, y aunque no existe una obligación específica de que los servicios de prisiones den cuenta cuándo se produce un per-

miso de esta naturaleza sobre un recluso de estas características, aunque no existe ningun precepto —repito— que haga obligatoria la comunicación a la policía, parece que es de prudencia, aunque este señor hubiera disfrutado en otras tres ocasiones de permisos y se hubiera reintegrado a su centro penitenciario, que esto se comunicara. Aquí, señor Ministro, S. S. tiene un papel, no sólo en este caso, sino en todos los que fueran similares. Pese a que no figure en la norma como obligatorio, sí puede hacerse simplemente en base a una instrucción, a una circular interna.

Ha existido una especie de negligencia —vamos a llamarla así— por parte de los servicios de prisiones al no comunicar a la policía que este recluso estaba disfrutando de seis días de permiso. Y como en este caso, además, tenía el antecedente de dos quebrantamientos de condena, era necesario vigilarlo, como ya se había hecho anteriormente en una de las concesiones.

¿Qué consideraciones se pueden sacar de esta situación? Que existe una escasa coordinación, y lo normal es echar la culpa al juez de vigilancia penitenciaria, o decir que la Ley Orgánica General Penitenciaria es muy buena, muy vistosa, quizá la mas progresista que existe en el mundo occidental, pero que tiene defectos sustanciales, y creo que no es así.

Al margen de que efectivamente puede hacerse algún retoque en el sentido de aumentar las garantías cuando se conceden estos permisos, existe una escasa coordinación entre la Dirección General de Instituciones Penitenciarias y la Dirección General de la Policía —los servicios policiales en general—. No se trata ya de este caso. Ha sido éste, Emilio Hellín; hace poco fue Neus Soldevilla; han sido muchos, precisamente personajes conocidos —vamos a llamar, tristemente famosos— los que se han fugado aprovechando esta falta de coordinación que debe existir necesariamente entre dos Ministerios fundamentales para la persecución del delito.

Una segunda consecuencia es la de que existe una mala información. No le afecta directamente a S. S. porque esto es una cuestión policial. Pero Emilio Hellín, cuyo rostro se ha publicado millares de veces en la prensa española y que debiera constar en todos los puestos de control de la Policía, parece que ha podido «campar por sus respetos» y salir cómodamente del territorio nacional. Esto es lamentable no por el hecho de que exista un quebrantamiento más de condena pues ya sabemos que existen muchos. Me gustaría también que me aclarara si este 0,72 por ciento de permisos fallidos se aplican sobre el número de permisos o sobre el de reclusos. Creo entender que es sobre el número de permisos, pero hay que tener en cuenta que éstos normalmente disfrutan de ocho permisos al año, en cuyo caso ya no sería el 0,72 sino el 5,76 por ciento —perdóneme este inciso.

En definitiva y ya para terminar puesto que el mal es irremediable, no le voy a preguntar si tiene alguna medida de tipo legislativo. Nuestro Grupo está absolutamente de acuerdo con las previsiones de la Ley Orgánica General Penitenciaria. Greemos que habría que avanzar más en este terreno, pero simultáneamente tiene que exigirse una eficacia a los servicios del Ministerio de Justicia, una coordinación adecuada con la Policía y una información de esta última —aunque no le afecte a S. S.— que impida que personas verdaderamente notables, tristemente famosas en nuestra sociedad, puedan salir del territorio nacional, evadiendo su condena.

El señor **PRESIDENTE:** A continuación tiene la palabra el señor Sartorius.

El señor **SARTORIUS ALVAREZ DE LAS ASTURIAS BOHORQUES:** Señor Presidente, señor Ministro, es cierto que la fuga de penados o procesados, que ha tenido una alta resonancia pública, se repite. Aquí se han mencionado algunos nombres, pero no se han citado, por ejemplo, a Lerdo de Tejada —uno de los participantes en el asesinato de Atocha—; a Palazón —que no era un condenado, no era un caso exactamente igual—; a Emilio Hellín, y a punto estuvo también de suceder en el caso de García Juliá, otro de los condenados en el asesinato de Atocha.

Se dice que la responsabilidad única es de los jueces. No creo que la responsabilidad sea únicamente de los jueces. Voy a recordar al señor Ministro de Justicia, que ya estaba suficientemente advertido su Ministerio de los problemas que se planteaban con respecto a las posibles fugas de ultra-derechistas que habían cometido asesinatos, y, además, lo estaba con respecto al juez de vigilancia de Valladolid, que tenía bajo su jurisdicción la prisión de Zamora. El mismo juez, en el año 1984, es decir, casi hace tres años, también concedió un permiso a Carlos García Juliá, quien participó en el asesinato de Atocha. Entonces el Ministerio de Justicia (que, en ese caso, permítame que se lo diga con todos los respetos, demostró una ignorancia supina en cuanto a la reacción que había que tener en estas situaciones), sostuvo que no había recurso posible cuando un juez de vigilancia daba permiso a un preso. Fue la actitud rapidísima de la acusación particular, y de los abogados que participaron en ese momento, que presentó inmediatamente un recurso ante la Audiencia Nacional, Sección Primera de lo Penal, y ésta, aceptando el recurso, dictó un auto —que usted señor Ministro seguro que conoce porque es bien sabido en esta materia— la que impidió que García Juliá pudiese gozar de un permiso y previsiblemente pudiese hacer lo mismo que ha hecho ahora Emilio Hellín. En ese auto la Audiencia Nacional fija la doctrina en estos casos y dice que, desde luego, existe la posibilidad de recursos en ambos efectos. **(El señor Ministro hace gestos de asombro)** ¡Sí, señor Ministro! Tengo el auto aquí y dice clarísimamente que es posible ese recurso, aunque exista esa laguna legal. Acepta el mismo y suspende el permiso del señor García Juliá en ambos efectos. Usted sabe lo que quiere decir en ambos efectos: que tiene carácter suspensivo y, al tenerlo, impide que García Juliá salga con su permiso. Por lo tanto, desde el año 1984 ya teníamos un caso del mismo juez, de la misma prisión, del mismo tipo de delito —entonces se impidió que sucediera, ahora no—, y Hellín ha salido en libertad siendo, además, una persona —creo que lo ha dicho el Diputado que me ha precedido en el uso de la palabra— que ya había quebrantado condena. Era lo que podríamos llamar un fuguista y,

sin embargo, se le da esa autorización y se marcha. Eso puede seguir sucediendo en el futuro puesto que en la misma prisión de Zamora sigue habiendo condenados por este mismo tipo de delitos, sometidos al mismo juez de vigilancia y no se toma ninguna medida desde el año 1984, es decir, hace tres años. Lo que ha sucedido no es un elemento sorpresivo, se sabía que podía ocurrir y se conocía la tendencia —no voy a calificarla— de este juez de vigilancia de dar permisos a estos «ultras» que han cometido diversos asesinatos, con diversas personas y en diversos momentos.

Queremos saber si el Ministerio de Justicia ha tomado todas las medidas; si la fiscalía ha actuado con la celeridad correspondiente; si se van a seguir tomando medidas. Me pregunto, señor Ministro, ¿por qué todos estos condenados que han cometido delitos están en la cárcel de Zamora? ¿Es que no pueden estar en otras cárceles? ¿Quién nos dice a nosotros que no va a suceder lo mismo con otros condenados que están en este momento en la cárcel de Zamora, bajo la férula de este juez de vigilancia?

Sé que usted no responde de lo que haga un juez de vigilancia, pero el Estado tiene una serie de medios, bastante poderosos, para evitar que estas cosas sucedan, a través no solamente de los recursos sino de los instrumentos policiales y de una mejor coordinación del Ministerio de Justicia —Dirección General de Instituciones Penitenciarias— y de la Policía.

El auto de la Audiencia va más lejos y llega a decir en uno de sus «Resultandos una cosa muy importante, que sólo cuando el acuerdo de la Junta de Régimen y Administración es positivo, o sea de concesión del permiso, tienen que autorizarlo bien el juez de vigilancia o bien el centro directivo. Y añade: d). Sin embargo, cuando el acuerdo de la Junta de Régimen y Administración es negativo, o sea, denegatorio del permiso, previo informe del equipo de observación, ni el juez de vigilancia ni el centro directivo tienen ninguna intervención porque el artículo 254.2. del Reglamento cuando se trata de denegaciones no se lo otorgan, procediendo contra estos acuerdos los recursos administrativos procedentes.

El auto de la Audiencia Nacional es taxativo en este sentido y yo no conozco que haya habido posteriormente a este auto autoridades jurisdiccionales superiores que hayan dicho lo contrario. En el presente caso, el acuerdo de la Junta de Régimen y Administración ha sido negativo. Yo me imagino que en el caso de Hellín también, porque si no, evidentemente, habría también una responsabilidad de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, y yo tengo entendido que fue negativo. Si se ha estimado, vía informe, que no debe ser concedido, el juez de vigilancia al autorizarlo obró con incompetencia funcional, porque el acuerdo denegatorio de dicha Junta de Régimen sólo es susceptible de modificación por la vía del precedente recurso administrativo.

Esto lo dice la Audiencia Nacional. Yo no sé si en este caso se han interpuesto los recursos y si se han adoptado todas las medidas policiales y de otro tipo para evitar estas situaciones. Lo que sé es que crea un gran escándalo en la opinión pública que este tipo de personas puedan quebrantar las condenas, puedan marcharse al extranjero, puedan burlar a la Justicia. Y sucede una y otra vez en la misma prisión, con el mismo juez de vigilancia y esto no se soluciona.

Yo no creo que el señor Ministro pueda decir: Yo ante esto soy impotente, esto depende del Poder Judicial, yo aquí no puede hacer nada. No lo creo. En todo caso tendrá que demostrarlo el señor Ministro en su intervención. Repito que en un caso se evitó por la celeridad de los abogados, no, desde luego, por el Ministerio de Justicia, que decía que no había recurso posible. Ahora no se ha evitado y nos encontramos con esta situación, que se sigue repitiendo.

El señor **PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor **MINISTRO DE JUSTICIA** (Ledesma Bartret): Señor Presidente, señoras y señores Diputados, estoy completamente de acuerdo con el señor Sartorius en la afirmación de que la fuga de Emilio Hellín ha sido algo escandaloso. Me solidarizo con todas las observaciones críticas que ha hecho en cuanto a la posibilidad de que este ciudadano disfrutase de un permiso en el curso del cual parece que abandonó el territorio nacional y, de esta manera, se puso fuera del alcance de la justicia. Es escandaloso y yo creo que eso no debería haber ocurrido. Me imagino que tanto S. S. como el Diputado señor Buil traen esta cuestión a la Comisión de Justicia e Interior del Congreso para preguntar si hay alguna responsabilidad por parte del Ministerio de Justicia. Ustedes entienden que sí y yo para llegar a una conclusión evidentemente distinta de la suya, voy a relatar a continuación la película exacta de lo que ocurrió con motivo del permiso de Emilio Hellín. Luego me atreveré a pensar, si, conocidos los hechos con una absoluta exactitud, ustedes todavía pueden seguir opinando que ha podido haber alguna falta de diligencia, alguna negligencia o alguna falta de coordinación, que son las acusaciones que han vertido en este acto.

Los hechos exactamente fueron los siguientes. El penado Hellín pide un permiso de salida. Todo sucede en el año 1987, de manera que no mencionaré el año, sino únicamente el día y el mes. El 2 de enero la Junta de Régimen y Administración del centro penitenciario de Zamora, por unanimidad, señor Sartorius, deniega el permiso. Ese mismo día Emilio Hellín interpone un recurso de alzada ante el Juez de vigilancia penitenciaria. En ese recurso de alzada, el 19 de enero, interviene el Ministerio Fiscal e interesa la desestimación del recurso de alzada. El 23 de enero, sin embargo, el Juez dicta un auto acordando el permiso durante seis días, invocando determinados preceptos de la Ley y el Reglamento penitenciario. Como el Fiscal está en absoluto desacuerdo con la concesión de este permiso, el 27 de enero interpone recurso de reforma —el auto del Juez había dicho que contra su resolución cabía recurso de reforma—, y el 12 de febrero el Juez dicta un auto desestimando el recurso de reforma, declarando firme la concesión del permiso y ordenando el inmediato cumplimiento del mismo a la dirección del centro penitenciario.

El Fiscal, que está radicalmente en contra del disfrute de ese permiso, el 17 de febrero interpone recurso de apelación y, el 19 siguiente, el Juez dicta un auto inadmitiendo el recurso y ordenando de nuevo la inmediata efectividad del permiso. El 20 de febrero comienza el disfrute del permiso y ese mismo día el Fiscal-Jefe de Valladolidad, que está absolutamente en contra de la concesión del permiso, ordena al Fiscal-Jefe de Zamora que recurra en queja. El 21 de febrero, además, el Fiscal-Jefe de Valladolid interesa del Juez de vigilancia penitenciaria que ha concedido el permiso que lo suspenda hasta la resolución del permiso de queja que ha sido interpuesto. El 21 de febrero el Juez desatiende esa petición e insiste: Estese a lo ordenado, disfrútese el permiso. Pero, el 23 de febrero, cuando ya se ha producido la fuga de Hellín, el Juez, reconsiderando su resolución, dicta una nueva providencia en cumplimiento de lo que le ha ordenado la Audiencia Provincial de Zamora, suspende el permiso y ordena la detención. Estos son, señorías, exactamente los hechos ocurridos.

A la vista de los hechos ocurridos, hago las siguientes valoraciones. Entiendo que el Ministerio de Justicia, es decir, la Dirección General de Instituciones Penitenciarias y el Ministerio Fiscal han hecho absolutamente todo lo legalmente posible para impedir la concesión y el disfrute de ese permiso. Lo han hecho todo, no se podía hacer absolutamente nada más. La Junta de Régimen y Administración, por unanimidad, denegó el disfrute del permiso y el Ministerio Fiscal utilizó absolutamente todos los recursos que estaban a su alcance. Se opuso, primero; interpuso recurso de reforma después; más tarde, de apelación; pidió la suspensión y, finalmente, interpuso recurso de queja. No podía hacer el Ministerio Fiscal nada más. Hizo absolutamente todo lo que estuvo a su alcance. Esto significa, y es la segunda reflexión, que la concesión y el disfrute del permiso es de la exclusiva responsabilidad del Juez que lo concedió.

Tercera reflexión, señor Buil. El Juez que concedió el permiso pudo concederlo de dos formas: con control policial, como lo había acordado en otras ocasiones, o sin control policial. En otras ocasiones, cuando había concedido permisos, había ordenado que el permiso se disfrutase bajo el control policial. En este caso se excluyó el control policial porque entendía que no debían tomarse medidas para el control del disfrute de ese permiso por el ciudadano Hellín. Por consiguiente, fue una decisión suya, elegir entre el control o el no control policial. Así acordado ese permiso, después de haber agotado la totalidad de los recursos y de haberse opuesto absolutamente en todos los trámites, la administración penitenciaria no podía hacer más que lo que hizo: permitir que se disfrutase el permiso sin el control policial, que en otras ocasiones había acordado la autoridad judicial y que, sin embargo, en esta oportunidad no lo había hecho.

Quinta reflexión. De haberse restringido el disfrute del permiso, tomando determinadas medidas limitadoras del disfrute del mismo, indudablemente podría ser visto desde otras perspectivas como un atentado contra la independencia judicial, ni ustedes ni yo estamos a favor de realizar ninguna actuación que pueda significar una restricción o limitación de lo que la autoridad judicial ha acordado.

Sexta reflexión. Exigir la responsabilidad, que es el equilibrio de la independencia judicial, no es cuestión del Gobierno ni del Ministerio de Justicia. Ustedes lo han dicho: es competencia exclusiva y excluyente del Consejo General del Poder Judicial.

Séptima reflexión. No ha habido ninguna negligencia por parte de ninguno de los servicios del Ministerio de Justicia, ni ha habido falta de coordinación con el Ministerio del Interior, porque cuando el Juez ha acordado un permiso con control policial ha funcionado perfectamente esa coordinación y el Ministerio del Interior ha tomado las medidas que consideraba que era oportuno tomar. En este caso no la ha habido porque —insisto— se había concedido el permiso sin la adopción de esa medida de control.

¡Que el Juez sigue en Zamora! Evidentemente que sigue ese Juez en Zamora, señoría, porque goza de inmovilidad y porque, en tanto en cuanto no tome él la decisión de marcharse de Zamora, seguirá siendo Juez de vigilancia penitenciaria de Zamora y dispondrá de toda la libertad que la independencia judicial concede para adoptar las resoluciones que considere procedentes.

Naturalmente, las partes y el Ministerio Fiscal tratarán de impedirlo, pero cuanto se agotan los recursos no hay más que cumplir las resoluciones judiciales.

El Ministerio de Justicia, finalmente, no fue el que intervino en aquella ocasión —que no es ésta— a la que el señor Sartorius ha hecho referencia. No fue el Ministerio de Justicia, no lo confunda usted. Lo confunde a pesar de que sabe que no puede ser confundido. Yo le pido, por favor, que no lo confunda. Fue un funcionario —el que sea, no lo recuerdo— del Ministerio Fiscal el que en aquella ocasión tomó la decisión de recurrir o no recurrir que consideró oportuna. El Ministerio de Justicia sabe perfectamente cuáles son los recursos que caben contra las decisiones de los jueces de vigilancia penitenciaria. Me parece que esa distinción era absolutamente necesario hacerla.

En definitiva, he expuesto los hechos, he hecho las reflexiones que ustedes han oído. Yo creo que si este ciudadano disfrutó el permiso y definitivamente se fugó fue a consecuencia de una decisión jurisdiccional dictada en el ejercicio de la libertad y de la independencia que tienen los jueces, a pesar de que la Administración penitenciaria y los funcionarios del Ministerio Fiscal hicieron todo lo legalmente posible para impedir que disfrutase del permiso.

El señor **PRESIDENTE:** Para turno de réplica tiene la palabra el Señor Buil por tiempo máximo de cinco minutos.

El señor **BUIL GIRAL:** Señor Presidente, seré breve.

El señor Ministro ha aclarado una duda que tenía este Diputado: si el Fiscal había recurrido en apelación. Me dice que sí y lo celebro; y ha añadido que había recurrido posteriormente en queja al no ser aceptada esta apelación.

Yo no he hecho ninguna crítica a la actuación del Ministerio Fiscal. Al revés. He dicho que había sido una actuación absolutamente regular, como fue la de la Junta de Régimen de la prisión. He manifestado que, con indepen-

dencia de que el Juez puede conceder estos permisos con o sin vigilancia, con o sin restricciones, y que efectivamente la Administración no puede pisar este terreno porque atentaría contra la independencia judicial, lo que pueden hacer perfectamente las instituciones penitenciarias —y supongo que en algunas ocasiones lo harán— es comunicar el hecho de la salida de un personaje de estas características. Esto no va contra la independencia judicial, en absoluto. No se trata de decir que este señor tenga que presentarse ante una comisaría todos los días o que se le ponga una vigilancia en su propio domicilio. Se trata simplemente de que la policía, ante un recluso considerado peligroso o que se piensa que pueda quebrantar su condena, adopte las medidas que considere pertinentes. Esto no atenta en absoluto contra la independencia judicial porque no es someterle a una serie de restricciones, como en el caso más usual de presentación diaria ante la comisaría o el Juzgado.

Quizá la palabra negligencia ha sido demasiado fuerte. Yo he trasladado toda la cuestión a dos puntos muy concretos: uno, la necesaria coordinación entre el Ministerio de Justicia y el Ministerio del Interior para estos casos y otros semejantes que S. S. comprenderá porque alguna deficiencia habrá, pues de lo contrario, no ocurrirían estas cosas.

El segundo punto en realidad no afecta a su Ministerio, afecta a todo el Gobierno del cual usted forma parte, y es la mala información. El hecho es que una serie de reclusos notorios han podido evadirse. Usted dirá es cuestión de la policía. Efectivamente, pero dependen del Ministerio del Interior y todo el Gobierno debe tomar una serie de medidas que aseguren que estos hechos no se produzcan. ¿Por qué? —no vamos a referirnos otra vez a los porcentajes— porque (el Diputado que me ha precedido en el uso de la palabra ha calificado hechos de esta naturaleza como verdaderamente escandalosos) estos hechos crean en la sociedad un sentimiento de frustración en el papel que representa la Justicia. Es ésta la razón.

Su señoría reconoció que era una cuestión escandalosa. El hecho de que no se presenten en la prisión cada fin de semana una serie de reclusos a los que se ha concedido estos pases de fin de semana o estos permisos de seis días no provoca normalmente ninguna alarma en la sociedad; pero cuando se fuga un recluso de estas características sí se provoca esa alarma. Esta es la razón de que si la Ley General Penitenciaria —que es una ley inteligente que también debe ser aplicada inteligentemente— no contiene todos los recursos necesarios, hay un Reglamento penitenciario, que, por cierto, en algunos puntos excede lo que preceptúa la propia Ley. Refórmese, si es preciso, el Reglamento en algún punto, pero creo que S. S. convendrá conmigo en que hechos de esta naturaleza provocan una gran alarma en la población y hacen que ésta considere que los servicios de la justicia dejan mucho que desear en nuestro país.

El señor **PRESIDENTE:** Para su turno de réplica, tiene la palabra el señor Sartorius.

El señor **SARTORIUS ALVAREZ DE LAS ASTURIAS BOHORQUES:** Señor Ministro, yo no he afirmado que ustedes no tomaran medidas. Yo me alegro, porque en esta ocasión parece que se han adoptado más medidas que en aquella otra ocasión en la que, repito, no fue precisamente la agilidad del Ministerio de Justicia lo que impidió la fuga de un preso. Ahora bien, no ha respondido a una pregunta que yo he hecho y que me parece que es relevante. ¿Por qué hay presos peligrosos que han cometido asesinatos del carácter que usted conoce y que producen el escándalo del señor Ministro, el mío y el de toda la opinión pública, que siguen en una cárcel que está bajo la jurisdicción de un juez que hace estas cosas? Me parece que es un elemento a tener en cuenta, porque es el origen del tema. ¿Es que no hay cárceles de mayor seguridad? Hay cuestiones importantes que hay que tener presente. El señor Hellín estaba desde hace varios años en la cárcel de Zamora cuando ya existían estos antecedentes.

También está el problema de lo que ocurre posteriormente: que una vez que se ha fugado el señor Hellín es la acusación particular la que plantea una querella. ¿El Ministerio Fiscal ha planteado querella también?

Yo reconozco que en estas cuestiones, y dada la normalidad vigente, no toda la responsabilidad es del Ministerio de Justicia, puesto que respetamos y yo también la independencia del Poder Judicial, pero habrá que tomar medidas para que estos hechos no sucedan.

Se dice que la responsabilidad disciplinaria no corresponde, evidentemente, al Ministerio de Justicia àfirmación cierta, sino al Consejo General del Poder Judicial. Volvemos al problema de origen. Yo ya sabía que en esta comparecencia el Ministro de Justicia nos iba a decir que ellos habían cumplido la normativa, que se habían interpuesto los recursos contemplados en la Ley, pero que no hay forma de evitarlo llegado el momento por la independencia del Poder Judicial, que todos respetamos, y, desde luego, este Diputado como el primero. Para evitar estas situaciones, el Ministerio de Justicia tiene que poner todos los medios a su alcance para que no sucedan en el futuro, porque, si no, da una sensación de impotencia.

El señor Ministro ha terminado diciendo: Yo llego a un límite, interponemos los recursos y, al final, si se fuga, ¡qué le vamos a hacer! El problema está en que habrá que encontrar mecanismos para que esto no suceda, combinando mejor los servicios policiales con la Justicia, siguiendo otro tipo de política en cuanto a la situación en que se encuentran los presos en determinadas prisiones, etc.

Yo hago estas reflexiones porque me parece que la opinión pública tiene la sensación de que este hecho que ha sucedido podría repetirse. El señor Ministro sabe que en casos similares a éstos relacionados con el de Atocha también se han dado permisos que luego se han denegado que han estado a punto de producir también efectos del mismo tipo.

La cuestión sigue siendo una cierta impotencia en cuanto a cómo solucionar estos problemas, probablemente porque existe una laguna legal. Hay algunas propuestas de modificación legislativa en este terreno (yo no sé si el Ministerio tiene alguna opinión al respecto) para evitar que

estas cosas sucedan. Es una lástima que en este caso el recurso (que el Ministerio Fiscal ha interpuesto a tiempo, según ha dicho el señor Ministro) no se pudiese interponer ante la Audiencia Nacional que había condenado a Hellín porque, a lo mejor, en ese caso no se hubiera otorgado el permiso puesto que hubiera habido el efecto suspensivo, como ocurrió con el auto de García Juliá. En este caso el recurso no se interpone ante Audiencia Nacional, sino ante el propio Juez de vigilancia, puesto que ya hay una modificación legislativa en ese sentido en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Es una lástima que esta vez no haya sido posible recurrir ante la Audiencia Nacional. Teniendo en cuenta el antecedente anterior, estoy seguro de que no hubiera sucedido esto.

El señor **PRESIDENTE:** Tiene la palabra, para réplica, el señor Ministro de Justicia.

El señor **MINISTRO DE JUSTICIA** (Ledesma Bartret): Permítame, señor Presidente, que en la contestación altere el orden y que, primero, responda a la última intervención del señor Sartorius, para terminar con la respuesta al señor Buil.

Yo no sé si he entendido bien lo que el señor Sartorius ha querido decir. ¿Me ha querido decir S. S. que para evitar que determinados presos estén en la órbita jurisdiccional de un determinado Juez hay que trasladarlos a otro centro penitenciario? Si S. S. ha querido decir eso, quédese usted solo con la importancia de lo que ha dicho, porque si las resoluciones de ese Juez son correctas y están ajustadas a Derecho no deben merecer ninguna crítica, y si son incorrectas, la vía es la de los recursos; de manera que no hay que desplazar a nadie del sitio donde está. El centro penitenciario de Zamora está previsto para penados con un determinado origen delincuencial y, por lo tanto, no hay el propósito de proceder a su traslado. Están bajo la tutela jurisdiccional de un determinado Juez que lo hace bien o lo hace mal; si lo hace mal, utilícense los recursos o exíjanse las responsabilidades. Ni una cosa ni otra le corresponde al Poder Ejecutivo.

Pregunta S. S. si el Ministerio Fiscal ha planteado querella. Yo creo que esta pregunta me la ha hecho en un intento de buscar algún punto en el que el Ministerio Fiscal pudiera haberse equivocado. Le diré que ha actuado en contra del delito de evasión. Si es un delito público y el Ministerio Fiscal tiene la obligación de perseguir todos los delitos públicos, también la fuga de Hellín está siendo perseguida por el Ministerio Fiscal. A usted no le podría caber ninguna duda de ello. Lo que pasa es que usted, a lo mejor, abrigaba la esperanza de que no hubiese actuado, con lo cual tendría un argumento para lanzárselo al Ministro de Justicia. ¡Pues no! En este caso también el Fiscal ha actuado como debe actuar.

Dice usted que si se hubiese recurrido contra la Audiencia Nacional a lo mejor ese permiso se habría suspendido. Eso es tanto como suponer que el Tribunal que ha intervenido no ha actuado con la eficacia ni con el rigor como en el precedente caso, que usted reiteradamente ha invocado, en el que intervino la Audiencia Nacional; tesis que yo en absoluto puedo compartir. Lo cierto y verdadero, señor Sartorius, tanto si discurre por el campo de las responsabilidades de los servicios penitenciarios como por el de las responsabilidades del Ministerio Fiscal, es que la conclusión a la que objetivamente tiene que llegar conmigo es que en este caso todo ha funcionado como debía funcionar, y que, por razones ajenas de naturaleza estrictamente jurisdiccional, se ha producido el resultado no deseado que lamentablemente se ha originado.

El Juez con esto contesto al señor Buil excluyó en este caso medidas policiales. Le aseguro, señor Buil, que la coordinación entre los Ministerios ha funcionado perfectamente siempre que esas medidas policiales de control han sido previstas. El que se produzcan estos resultados no es por defectos del Reglamento penitenciario que deban ser corregidos, se debe sencillamente a algo tan importante como es el ejercicio en un Estado de Derecho de unas atribuciones jurisdiccionales, básicamente consistentes en el ejercicio autónomo, independiente y libre del poder de juzgar y de ejecutar lo juzgado que nuestra Constitución otorga a los Jueces.

El señor **PRESIDENTE:** Muchas gracias, señor Ministro.

DEL DIPUTADO SEÑOR LOPEZ VALDIVIESO (GRUPO PARLAMENTARIO COALICION POPULAR), SOBRE RAZONES POR LAS QUE EL GOBIERNO HA INCUMPLIDO LA LEY 48/1984, REGULADORA DE LA OBJECION DE CONCIENCIA.

DEL DIPUTADO SEÑOR LOPEZ VALDIVIESO (GRUPO PARLAMENTARIO COALICION POPULAR), SOBRE SOLICITUDES DE DECLARACION DE OBJECION DE CONCIENCIA CONOCIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE OBJECION DE CONCIENCIA.

DEL DIPUTADO SEÑOR LOPEZ VALDIVIESO (GRUPO PARLAMENTARIO COALICION POPULAR), SOBRE CASOS DE PRESENTACION DE SOLICITUDES DE DECLARACION DE OBJECION DE CONCIENCIA FUERA DE PLAZO.

El señor PRESIDENTE: A continuación, pasamos al examen de las preguntas del Diputado señor López Valdivieso, de Coalición Popular. Son tres preguntas del mismo señor Diputado. La primera, razones por la que el Gobierno ha incumplido la Ley 48/1984, reguladora de la objeción de conciencia; la segunda, sobre solicitudes de declaración de objeción de conciencia conocidas por el Consejo Nacional de Objeción de Conciencia, y la tercera sobre casos de presentación de solicitudes de declaración de objeción de conciencia fuera de plazo.

Ruego al señor Diputado López Valdivielso que, si le es posible, las agrupe en una sola intervención, y que procure ajustarse al tiempo. Evidentemente, tiene más de diez minutos.

El señor **LOPEZ VALDIVIELSO:** Voy a agrupar la formulación de las tres preguntas en una misma intervención, y, además, lo haré de la forma más breve posible.

Señor Ministro, yo creo que la objeción de conciencia es uno de los problemas que está todavía mal resuelto por el Gobierno. Efectivamente, en cumplimiento de lo que dijeron en su programa electoral, intentando cumplir además un mandado constitucional en lo que a ese extremo se refiere, la Ley 48/1984, de 26 de diciembre, pretende regular la objeción de conciencia y la prestación social sustitutoria y, aunque habría otros aspectos comentables en esta Ley, yo quiero referirme, tal y como planteo en mi pregunta, al hecho de que la disposición final de la mencionada Ley dice que el Gobierno, en el plazo de tres meses a contar desde la entrada en vigor de esta Ley, elaborará las disposiciones reglamentarias precisas para su ejecución. Desde luego, han pasado más de tres meses desde su entrada en vigor y no se ha procedido al correspondiente desarrollo reglamentario y, excepto en lo que se refiere al Consejo Nacional de la Objeción de Conciencia, nada se ha hecho.

Resulta así que no estando desarrollada la prestación social sustitutoria, quien ha sido declarado objetor de conciencia se encuentra en una situación que podríamos calificar como de anómala, y esta anomalía creo que es perjudicial desde un doble punto de vista. Por un lado, desde el de la colectividad que ve cómo la declaración de objeción de conciencia puede ser considerada como una causa más de exención del deber de cumplimiento del servicio militar, con lo que la aplicación de esta Ley supera su espíritu, y, por otro lado, desde el punto de vista del declarado objetor de conciencia que se encuentra en una situación de espera, de incertidumbre, de no saber qué hacer y a qué atenerse en tanto en cuanto dure esta situación.

Es especialmente criticable la situación, como denuncia el informe anual de la Asociación Pro-Derechos Humanos de España, cuando hay objetores que se encuentran en esta situación de espera incluso antes de la promulgación de la Ley sin que se pueda saber nada de su futura situación.

Señor Ministro, este Diputado quiere saber cuáles son las razones —tal y como formula en la pregunta— por las que el Gobierno no ha dado el oportuno desarrollo reglamentario con lo que se imposibilita la prestación social sustitutoria. El problema no es pequeño, señor Ministro. Junto a una Ley que reconoce la objeción y un número importante de objetores con los que no saben qué hacer, hay un problema añadido que quizás exceda al planteamiento de esta pregunta: qué va a pasar si una vez regulada la prestación se niegan a cumplirl.

Según mis noticias, en un importante número de solicitudes de declaración de objeción de conciencia ya anunciaban que se negarían también a cumplir la prestación social sustitutoria. Insisto en que creo que este tema hay que regularlo. El Gobierno ha incumplido los plazos que establece la propia Ley y me gustaría saber cuáles son las razones y cuándo se va a resolver este problema.

Otra de las preguntas que planteo está relacionada con el Consejo. Me gustaría saber cuántas solicitudes han sido conocidas desde su creación por el Consejo Nacional de Objeción de Conciencia y en qué sentido han sido resueltas. Sé que no ha habido grandes problemas en este sentido, la pregunta tiene una intención meramente informativa.

Me gustaría conocer, si fuese posible, en cuántas ocasiones ha recaído resolución y en cuántas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento, se ha entendido concedida por el transcurso del tiempo sin más. Donde sí puede haber problemas, señor Ministro, es en los casos a los que me refiero en otra de mis preguntas: cuando el artículo 1.° de la Ley reguladora y el artículo 7.° del Consejo Nacional establecen que el derecho de objeción podrá ejercerse y, a solicitud de reconocimiento, presentarse hasta el momento en que se produzca la incorporación al servicio militar en filas.

Por eso, pregunto: ¿cuántos casos se han dado de prestación de solicitud fuera del plazo establecido y en qué sentido ha resuelto el Consejo Nacional de Objeción de Conciencia? Digo que aquí sí puede haber problemas porque éste es un tema todavía más grave que los que he planteado anteriormente. Por un lado, la denegación de solicitud de objeción de conciencia presentada por personas ya incorporadas al servicio militar o simplemente fuera de plazo podría llegar a considerarse —sé que no es el momento para entrar en este delicado asunto— como una violación de un derecho constitucional. La pregunta que habría que hacerse sería si puede someterse a plazo el ejercicio de un derecho constitucional. Insisto en que esto es una reflexión de la que se podría hablar en otra ocasión. Por otra parte, creo que la insuficiente regulación en este aspecto puede acarrear importantes problemas al normal desarrollo del cumplimiento del servicio militar, aquellos que pretendan actuar en fraude de ley y de la propia Constitución utilizando la objeción como excusa para no cumplir su deber de servicio militar.

Tengo conocimiento —el señor Ministro me lo confirmará— de que, en cuanto a someter a plazo las solicitudes de declaración, la Audiencia Nacional ha llegado a plantear el problema al Tribunal Constitucional con respecto a la interpretación del artículo 1.°.3 de la Ley.

El asunto, desde mi punto de vista, no se resuelve —y éste es otro de los apartados de mi pregunta— endosando el muerto —por decirlo de una forma vulgar— a la autoridad judicial militar, como dice el artículo 132 del Reglamento, dando la potestad de elegir a esa autoridad entre dar un permiso de seis meses o iniciar un procedimiento por delito de deserción. Por eso también pregunto, señor Ministro en cuántos casos de prestación de solicitud fuera de plazo la autoridad militar ha concedido el permiso y en cuántos ha procesado.

Me gustaría saber también qué pasa una vez agotado el permiso, porque supongo que en esos casos no será de aplicación el artículo 8.°, al que antes me he referido.

Así, señor Ministro, de la forma más breve que he podido le he expuesto las cuestiones que deseaba plantearle.

El señor **PRESIDENTE:** Para contestar a la preguntas

formuladas, tiene la palabra el señor Ministro de Justicia.

El señor **MINISTRO DE JUSTICIA** (Ledesma Bartret): Señor Presidente, señoras y señoras Diputados, señor López Valdivielso, con mucho gusto contesto a las distintas preguntas que me ha hecho S. S., porque tiene en común conmigo, además de su condición de parlamentario, nuestra coincidencia en la representación, por distintas corrientes ideológicas, de la provinvia de Valladolid.

La Ley de 26 de diciembre del año 1984 reguló la objeción de conciencia y la prestación social sustitoria. Fueron unos meses después, el 24 de abril del año 1985, cuando se aprobó el primer Reglamento de esta Ley, que se limitó a regular el Consejo Nacional de Objeción de Conciencia y el procedimiento para el reconocimiento de la condición de objetor.

En aplicación de este Real Decreto, ha actuado con una normalidad completa, según creo yo, el Consejo Nacional de Objeción de Conciencia. El resultado de su actividad es el que recoge los siguientes datos que le voy a proporcionar, respondiendo de esta manera a algunas de las preguntas que me ha hecho. Las solicitudes presentadas ante el Consejo Nacional de Objeción de Conciencia —son datos de 17 de marzo del año 1987— han sido las siguientes: En el año 1985, 12.170; en 1986, 6.407; y en 1987, 1.679; lo que hace un total de 20.256 solicitudes.

Con datos —que son los que me ha entregado el Consejo Nacional— de 4 de marzo de 1987, las resoluciones, según acuerdos adoptados —antes hemos hablado de solicitudes, recuerdo que ahora hablamos de resoluciones— por el Consejo Nacional de Objeción de Conciencia, han sido las siguientes. En el año 1985, objetores reconocidos y exentos del servicio militar, 10.213; objetores reconocidos en situación de reserva, 535; solicitudes rechazadas por objeción sobrevenida, 5; rechazadas por edad, por tratarse de mujeres o por otros motivos, 25; renuncias y desistimientos, 52; lo que hace un total de 10.830 resoluciones. El número bajó en el año 1986. En este año el número de objetores reconocidos y exentos del servicio militar fue de 4.995. Los reconocidos en situación de reserva, 294; las rechazadas por objeción sobrevenida, 9; las rechazadas por edad, mujeres, etc., 83, y renuncias y desistimientos, 57. Todavía desciende más en el año 1987: objetores reconocidos y exentos han sido 1951; 68 en situación de reserva, 2 rechazadas por objeción sobrevenida, 7 por edad y por mujeres, 30 por renuncias y desistimientos. La cifra total es de 18.326 resoluciones del Consejo Nacional de Objeción de Conciencia.

Los permisos temporales de seis meses, concedidos por la autoridad militar jurisdiccional al amparo del artículo 132.2. del Reglamento de la Ley del Servicio Militar, según el Ministerio de Defensa ha comunicado al Consejo Nacional de Objeción de Conciencia, con datos de 20 de marzo, son los siguientes: en 1986, 14; en 1987, 24, lo que hace un total de 38. Dadas estas cifras, como sabe S. S., por Real Decreto de 25 de julio de 1986 se atribuyeron al Ministerio de Justicia las competencias en materia de objeción de conciencia que hasta entonces habían estado atribuidas al Ministerio de la Presidencia.

¿Qué es lo que ha sido realizado a lo largo de este tiempo? A lo largo de este tiempo hemos preparado el borrador del Reglamento de la prestación social de los objetores de conciencia. Naturalmente todavía faltan algunos trámites para su conclusión, pero le puedo anticipar (para demostrarle que a partir del momento en que el Ministerio de Justicia se hizo cargo de esta competencia ha trabajado muy intensamente en el cumplimiento de las previsiones legislativas) que el diseño ya dado a este borrador de proyecto de reglamento responde a las siguientes características. Hay un título preliminar en el que se contienen las disposiciones generales sobre órganos o sobre conceptos: solicitante, clasificación, efectos anuales, período de actividad, etc. Hay un título primero que se refiere a las clasificaciones de los objetores, descompuesto en tres capítulos: el primero trata de la clasificación de los objetores y de su revisión; el segundo de los aplazamientos, y el tercero de la distribución de los efectivos anuales. El título segundo trata de la situación del régimen de la prestación —es un título muy importante porque en él se numeran las situaciones, disponibilidad, actividad y reserva, y se regula lo que es cada una de ellas—. El título tercero regula el contenido de la prestación y los conciertos con las entidades —esto era muy importante para que a través del concierto pudiera realizarse la prestación social sustitutoria—. Como preceptos más importantes de este título tercero puedo nombrarle el que recoge los contenidos sobre los programas y los centros de realización de la actividad; los requisitos que se exigen a las entidades colaboradoras; las especificaciones que tengan que tener esos conciertos —se prevé aquí la posibilidad de conciertos tipo—; las obligacioines de las entidades con las cuales se concierta. También se contienen en él normas sobre las funciones del responsable del programa o del titular del centro con el cual se establece ese concierto.

El título cuarto regula la oficina de prestación social de los objetores de conciencia, sus funciones, sus medios, etc. El título quinto regula el régimen disciplinario y el título sexto de los recursos. Y luego hay unas disposiciones generales.

He querido dar estos datos que a lo mejor, señoría, no eran imprescindibles para contestar a su pregunta simplemente para que vea usted cómo el Reglamento ya está preparado. Y ahora, qué es lo que estamos haciendo. Me dirá usted que muy bien, que podemos estar trabajando en el Reglamento, pero lo importante es poner cuanto antes en marcha la prestación social sustitutoria. También es verdad que realizar el Reglamento era imprescindible y, como ve, lo tenemos bastante avanzado.

A lo largo de estos siete meses transcurridos desde que el Ministerio de Justicia se hizo cargo de estas competencias, también hemos caminado en otra dirección. Hemos procedido a la preparación y a la redacción de los conciertos-tipo que luego van a ser firmados con las entidades colaboradoras que van a recibir a los objetores de conciencia para realizar, bajo la responsabilidad de esa entidad concertada, la prestación social sustitutoria. Concretamente, las entidades con las que ya tenemos entabladas relaciones, a las cuales nos hemos dirigido en respuesta a

sus iniciales peticiones para formalizar ese contrato-tipo, son: la Protección Civil de la RENFE, la Dirección General de Protección Civil, el Instituto Nacional de Servicios Sociales, es decir, el INSERSO; el ICONA —Parques Nacionales—, la Cruz Roja Española y Cáritas Española.

Yo creo, y con esto termino, señorías, que razonablemente, sin una plena seguridad, el juego o engranaje de Reglamento, ya terminado y en condiciones de ser enviado para su aprobación a Consejo de Ministros, y aprobado en su caso, y de disponibilidad de los conciertos-tipo con entidades colaboradoras, a través de los cuales puedan realizar la prestación social sustitutoria, los objetores que hayan obtenido el reconocimiento de su condición de objetor, estaremos en condiciones de hacerlo aproximadamente a mediados de año, con lo cual habremos cumplido las previsiones de la ley de objeción de conciencia.

Quedan otros problemas que S. S. ha planteado, que no pueden tener una solución política; no está su resolución al alcance del Ministerio. Me refiero concretamente a uno, y S. S. sabe en qué estoy pensando: es el relativo a la objeción sobrevenida. Usted sabe cómo el proyecto de ley resuelve ese problema en un determinado sentido; sabe que esa ley tiene pendiente un recurso de inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional y que, evidentemente, hay que esperar a que éste resuelva para tomar la decisión que sea. Si el Tribunal Constitucional considera que la Ley es constitucional en este punto, no habría que introducir ninguna modificación. Otra cosa ocurriría en el supuesto de que el Tribunal Constitucional entendiese que el precepto es inconstitucional.

Creo que de esta manera, señor López Valdivielso, he intentado contestar a las preguntas que S. S. me ha formulado.

El señor **PRESIDENTE:** Tiene la palabra para réplica el señor López Valdivielso.

El señor **LOPEZ VALDIVIELSO:** Señor Ministro, yo le felicito por la celeridad y el interés con los que su Departamento ha tomado el tema de la prestación social sustitutoria, pero le ruego traslade mi queja a su compañero de Gabinete, que incumplió la disposición final de la Ley, porque realmente no es una obligación cualquiera, es una obligación legal, establecida por una Ley de su Gabinete en la anterior legislatura. Además, no es un incumplimiento cualquiera, podría ser, incluso, una violación constitucional —no llega a serlo porque la Constitución en el artículo 30 dice: «... pudiendo imponer, en su caso...»—. De lo que no hay duda es de que tal y como está en estos momentos la Ley, era imposible, sin más, el cumplimiento de los principios inspiradores, y la falta de desarrollo reglamentario hace imposible el artículo 6.° 1 de dicha Ley. Esta ley es un caso típico del que sí podríamos decir que aquí sí que han hecho las cosas a medias, porque, efectivamente, de los 18 artículos de la Ley, hoy por hoy, no se pueden cumplir más que nueve, puesto que falta todo el desarrollo de la prestación social sustituria.

Usted ha dicho que en breve tiempo estarán en disposición de sacar adelante el Reglamento. Precisamente en aras de esa brevedad, solamente querría decir, en relación con este asunto, que hoy todavía no es un grave problema. Hay un número importante —18.000 resoluciones adoptadas— de objetores de conciencia reconocidos; 18.000, más los que haya con anterioridad, porque usted ha mencionado los que había a partir de 1985, pero hay un número, no tan importante como éste, pero también considerable, de objetores de conciencia que lo eran antes incluso de la promulgación o de la entrada en vigor de esta ley. Este tema tiene muchas lagunas que espero resuelva el Reglamento.

A mí me parece que es una cuestión de voluntad política que, hoy por hoy, dice que tienen. Yo sugeriría también que contactasen con los sectores afectados, todas con esas organizaciones que se ocupan de estos temas y que no dejen que el problema se pudra y se agrave más de lo que en estos momentos está. Yo sé que no es fácil, sobre todo en cuanto a la objeción de conciencia sobrevenida. Pero yo insisto y es deseo de nuestro Grupo que haya verdadera voluntad política de resolver estos problemas.

Hay un dato que quizá no me pueda dar. Me ha hablado de las solicitudes concedidas fuera de plazo, que han sido de 38; 14 en el año 1986 y de 24 en 1987, pero lo que no nos ha dicho es cuántas solicitudes se han producido fuera de plazo. Es de suponer que en el resto, en la diferencia, se habrá producido el procesamiento.

Nada más.

El señor **PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor Ministro de Justicia para réplica.

El señor **MINISTRO DE JUSTICIA** (Ledesma Bartret): Brevísimamente, señor Presidente, para agradecer la intervención del señor López Valdivielso. Ya he explicado cuáles son las actuaciones que vamos a llevar a cabo para cumplir los preceptos todavía pendientes de la Ley sobre Objeción de Conciencia y Prestación Social Sustitutoria. En relación con la última intervención del señor Diputado, deseo decir que el procesamiento se produce única y exclusivamente cuando la condición de objetor se invoca una vez que el servicio ya se ha iniciado. No se ha producido ningún procesamiento, porque se estaba ejerciendo un derecho constitucionalmente reconocido, cuando la condición de objetor se ha formulado antes del inicio del servicio militar.

Nada más.

DEL DIPUTADO SR. BUIL GIRAL (CDS), SOBRE SI CONSIDERA EL SEÑOR MINISTRO DE JUSTICIA SATISFACTORIA LA APLICACION DEL ARTICULO 292 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL SOBRE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO POR ERROR JUDICIAL O POR ANORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA JUSTICIA.

El señor **PRESIDENTE:** Nos queda una última pregunta dirigida al señor Ministro de Justicia, que es la del Diputado señor Buil Giral, del Grupo Parlamentario CDS, sobre si considera el señor Ministro de Justicia satisfactoria la aplicación del artículo 292 de la Ley Orgánica del Poder Judicial sobre responsabilidad patrimonial del Estado por error judicial o por anormal funcionamiento de la Justicia.

Para la exposición de su pregunta, tiene la palabra el señor Buil, por un tiempo máximo de diez minutos.

El señor **BUIL GIRAL:** Señor Presidente, voy a ser brevísimo, porque mi pregunta tiene un carácter absolutamente informativo. Este Diputado formuló una pregunta por escrito al señor Ministro de Justicia sobre la aplicación de este artículo 292, a la vista de una serie de reclamaciones que le habían llegado, supongo que como a otros Diputados de este Parlamento, con quejas sobre la aplicación de este artículo.

En la respuesta se me dice que durante 1986 se han recibido 121 solicitudes en reclamación de indemnización por responsabilidad patrimonial del Estado. Se añade que se han dictado 34 resoluciones, todas ellas desestimatorias en las pretensiones formuladas, y una resolución favorable en la que el Ministro de Justicia acuerda acceder a la petición de los reclamantes, indemnizándoles en la cantidad de siete millones, etc.

Lo primero que se le ocurrió a este Diputado, supongo que como a cualquier otro, es que el precepto de la Ley Orgánica del Poder Judicial lo que pretendía, y así aparece en su texto, es subsanar los errores judiciales, poniendo una serie de condiciones, ciertamente en apariencias duras. A la vista de esta respuesta del Ministerio, a mí se me ocurre que no es que las condiciones de la Ley Orgánica sean muy estrictas, sino que la aplicación que está haciendo el Ministerio es restrictiva. Lo digo, por supuesto, sin conocer la naturaleza de las reclamaciones que se han presentado, de las cuales únicamente conozco tres. De ellas, aparentemente dos no son acogibles en sus fundamentos pero una tercera, por lo menos, sería discutible.

Me preocupa especialmente que el concepto de una ley que tenga tan escasa aplicación frustre la esperanza de muchas personas que han sido condenadas y que, como serán efectivamente condenadas pese a ser inocentes de los hechos imputados, verán frustradas sus esperanzas en el sentido de que este precepto les restituya en su honor, en sus intereses patrimoniales, etc. Este es el sentido de mi pregunta; si no se está aplicando restrictivamente este precepto.

Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Ministro de Justicia para contestar a la pregunta.

El señor **MINISTRO DE JUSTICIA** (Ledesma Bartret): señor Presidente, señoras y señores Diputados, el señor Buil, en el texto de la pregunta, hacía alusión a mi grado de satisfacción personal respecto a la aplicación del artículo 292 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que es el que establece la responsabilidad del Estado respecto de los daños que se causan en bienes y otros derechos por error judicial o como consecuencia del funcionamiento anormal de la Administración de justicia, excluidos los casos de fuerza mayor.

Podría haberme preguntado también S. S., si en lugar de citar el artículo 292 hubiese citado otro artículo, el 294, sobre cuál es mi apreciación respecto de la aplicación de éste último, que es el que reconoce ese mismo derecho e indemnización a quienes sufren prisión preventiva, pero finalmente se declara la inexistencia del hecho imputado, bien en una sentencia absolutoria, bien en un auto de sobreseimiento libre.

En todo caso, voy a contestar tanto a lo uno como a lo otro. Pero en lugar de hacerlo desde criterios personalísimos y, por otra parte, incontrolables —los criterios de la satisfacción personal estoy seguro, además, de que al señor Buil no le interesan en absoluto—, voy a hacer la valoración de este precepto desde una perspectiva distinta, desde la perspectiva con que debe afrontarse un precepto que supone la introducción en el ordenamiento jurídico de una garantía muy importante.

De forma rapidísima, porque soy consciente, señor Presidente, de la celeridad con que tiene que celebrarse lo que queda de esta sesión de la Comisión, voy a hacer referencia a lo que este precepto supone en la perspectiva del derecho comparado, a lo que significa políticamente, a la valoración de la instrumentación jurídica de este precepto —la instrumentación es lo que se hace en los artículos siguientes— y a la idoneidad para resolver el problema que quiere solucionar.

Saltándome muchas ideas que me habría gustado exponer si hubiese tenido tiempo, quiero decirle, señor Buil, que he conocido la legislación francesa, la italiana, la de la Republica Federal de Alemania, y puedo asegurarle que la forma en que estas legislaciones regulan la responsabilidad del Estado, que nosotros regulamos en el artículo 292, es extraordinariamente más restrictiva que la nuestra. Es más, puedo decir, como dato interesante, que una de las claves de la crisis política que está viviendo Italia en este momento tiene bastante relación con la polémica que en ese país se ha producido en torno a la responsabilidad de los jueces. Hubo un proyecto de ley del Partido Radical estableciendo determinadas responsabilidades, que fue contestado desde el Gobierno, y lo cierto es que este problema se ha convertido —insisto— en uno de los ejes de la crisis política que en este momento está viviendo Italia. Fíjese la importancia que tiene el artículo 292 de nuestra Ley Orgánica del Poder Judicial. Los italianos tienen un precepto enormemente más restrictivo y, a lo mejor, es por eso por lo que hay desde distintas posiciones políticas reivindicaciones por ampliar el ámbito de la responsabilidad o bien del Estado o, como quiere el Partido Radical, de los propios jueces y magistrados «ad hominen». Lo mismo sucede, le puedo decir, con el sistema alemán y con el francés.

Políticamente, pues, el artículo 292 es un paso muy importante; es, para decirlo muy brevemente, tan importante como en su momento lo fue la introducción en nuestro ordenamiento del artículo 40 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, la responsabilidad patrimonial de la Administración.

Su instrumentación jurídica se está haciendo con toda clase de garantías; en el caso del error judicial es imprescindible que su existencia se declare por una Sala del Tribunal Supremo. En el caso de funcionamiento anormal, las garantías son las que se derivan de la intervención preceptiva de los siguientes órganos: el Consejo General del

Poder Judicial, la Comisión Permanente del Consejo de Estado, la Intervención General del Estado, la Dirección General del Servicio Jurídico del Estado y, finalmente, la resolución del Ministro de Justicia. La prisión provisional está regulada de forma que garantiza la responsabilidad de los casos de inexistencia del hecho.

Hay una sentencia del Tribunal Supremo valorando precisamente el artículo 121 de la Constitución y su desarrollo, que yo cito aquí: Dice el Supremo que sería perniciosa la apertura indiscriminada de pretensiones de este tipo bajo el influjo de un mal entendido progresismo jurídico. La cito simplemente para que pueda ser tenida en cuenta.

Finalmente, en cuanto a su idoneidad funcional, ¿sirve?, ¿está sirviendo? Creo que manejamos una muestra temporal bastante reducida. Un año, señoría, para un artículo que es tan importante en su función de garantía, me parece muy poco tiempo; debemos darnos algún tiempo más. Es cierto que durante el año 1986 se han formulado 121 reclamaciones, tenía usted el dato exacto; de ellas, sin embargo, no son la mayoría por el 292, la mayoría, 82, son por el 292, es decir, por prisión preventiva, solamente 33 son o por error o por funcionamiento anormal a que se refiere el 292. Pero le completo su información. Desde el 3 de julio de 1985, que es la fecha de entrada en vigor de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las reclamaciones han sido 137; de ellas, por prisión preventiva, 84; por error, dos, y por funcionamiento anormal, 51. El Consejo de Estado —éste es un dato que también le puede servir a S. S. para ver cuál está siendo la posición del Ministerio de Justicia en la aplicación de este precepto—, con propuesta favorable, tiene en este momento seis, y con propuesta desfavorable, 88, que hace una suma de 94 expedientes que están en el Consejo de Estado. Expedientes finalizados, con resolución desfavorable, 35, y con resolución favorable, uno; en este uno se ha reconocido el derecho a percibir una indemnización de casi siete millones y medio de pesetas, que ha sido hecha efectiva por Orden de 18 de diciembre de 1986, como consecuencia de un retraso anormal en el funcionamiento de la Magistratura de Trabajo número 2 de Guipúzcoa, en unos autos determinados, cuyo dato no creo que sea imprescindible dar. Además de esto, hay ya en un caso de error judicial, un informe favorable, señorías, del Servicio Jurídico del Estado, es decir, informando favorablemente sobre el derecho a percibir una indemnización de 20.574.000 pesetas. En este momento este expediente está en poder de la Intervención General del Estado y cuando ésta actúe deberá informar la Comisión Permanente del Consejo de Estado.

En resumen, creo que los ciudadanos españoles han empezado a hacer uso de esta garantía, y su introducción ha sido algo realmente importante. La aplicación de este precepto está rodeada de las garantías que supone la intervención de ese conjunto de órganos a los que ha he hecho referencia. Ha habido ya resoluciones favorables, plenamente favorables, con indemnizaciones percibidas, y otras que están en curso de poder serlo.

Por todo ello, y desde esa cuádruple perspectiva que he tratado de manejar, creo que el precepto, en sí mismo y en su aplicación, desde mi punto de vista, no merece una calificación negativa.

El señor **PRESIDENTE:** Muchas gracias, señor Ministro.

Tiene la palabra el señor Buil para réplica, por un tiempo de cinco minutos.

El señor **BUIL GIRAL:** Medio minuto, señor Presidente.

Estoy complacido por la respuesta del señor Ministro. Ya he dicho que mi pregunta tenía un carácter puramente informativo, y celebro que este precepto, que efectivamente es una importante garantía para todos los justiciables, tenga una aplicación ponderada, no restrictiva, como por los primeros datos que yo manejé parecía deducirse.

El señor **PRESIDENTE:** Con esto hemos terminado el primer punto del orden del día, relativo a las contestaciones del señor Ministro de Justicia a las preguntas formuladas.

Damos las gracias al señor Ministro de Justicia por su comparecencia en esta Comisión y por la información que nos ha dado.

Propongo a SS. SS. que, como está presente el señor Ministro del Interior, pasemos al cuarto punto del orden del día, que sería la contestación del Excelentísimo señor Ministro del Interior a las preguntas del Diputado señor Caso García, del CDS, que sería sustituido, supongo, por el señor Buil, y a la pregunta del Diputado señor Curiel, sobre la existencia de torturas y malos tratos, así como de prácticas policiales irregulares.

La pregunta de la Diputada señora García Botín, sobre acontecimientos ocurridos en Reinosa, ha sido retirada por dicha Diputada.

Vamos a suspender durante un minuto la sesión para poder acompañar al señor Ministro de Justicia y dar entrada al señor Ministro del Interior.

El señor PRESIDENTE: Significo a SS. SS. que se habían presentado, y han tenido entrada en la Comisión de Justicia e Interior después de la redacción del orden del día, dos preguntas dirigidas al señor Ministro del Interior, Una, del Diputado señor Curiel, de la Agrupación de Izquierda Unida, sobre no utilización de armas de fuego por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en manifestaciones públicas. Otra, del Diputado señor García Fonseca, de la misma Agrupación de Diputados, relativa a la actuación de las Fuerzas de Orden Público durante la jornada de huelga general en Asturias.

El señor Curiel ha manifestado que está en situación de plantear la primera pregunta y el señor Ministro del Interior de poderla contestar.

Con relación a la segunda, ¿estaría en disposición también el señor Curiel de poderla formular?

El señor **CURIEL ALONSO:** Señor Presidente, preferiría que la formulara en su día el Diputado que ha suscrito la pregunta, si le parece bien y si el señor Ministro también está de acuerdo.

El señor **PRESIDENTE:** Este es el derecho del Diputado. Por consiguiente, introduciremos, si no hay ningún inconveniente por parte de la Comisión, como un nuevo punto del orden del día, dentro de este punto de contestación de preguntas, la del señor Curiel Alonso.

COMPARECENCIA DEL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR PARA CONTESTAR A LAS SIGUIENTES PREGUNTAS:

DEL DIPUTADO SEÑOR CASO GARCIA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CDS, SOBRE IMPLANTACION DE LA POLICIA JUDICIAL'.

El señor **PRESIDENTE:** Iniciamos este cuarto punto, en primer lugar, con la pregunta formulada por el Diputado señor Caso García y en su sustitución por el señor Buil, del Grupo Parlamentario CDS, sobre implantación de la Policía Judicial.

Tiene la palabra el señor Buil.

El señor **BUIL GIRAL:** Gracias, señor Ministro, por su presencia. Como le anticipaba hace un momento, voy a ser casi telegráfico.

En realidad se trata de una pregunta absolutamente inocua, como todas las que hace este Grupo... **(Risas)...**, que fue planteada hace ya dos meses. Desde entonces han aparecido una serie de informaciones, pero no con el rigor de las que espero que el señor Ministro formule aquí.

En sustancia se trata de la Policía Judicial (sobre la que ya en varias ocasiones Diputados de mi Grupo y yo mismo hemos formulado preguntas) y quisiéramos saber cómo se está organizando, cuál es el plan de implantación, los medios con los que se van a contar, las fórmulas de perfeccionamiento de los funcionarios que le van a formar y también la fórmula de dependencia que se va a emplear respecto de los órganos judiciales y en qué otros aspectos van a serlo del Ministerio del Interior.

Como verá, señor Presidente, he sido brevísimo.

El señor **PRESIDENTE:** Para contestar a la pregunta, tiene la palabra el señor Ministro del Interior, al cual le agradecemos su presencia.

El señor **MINISTRO DEL INTERIOR** (Barrionuevo Peña): Muchas gracias, señor Presidente, señores Diputados, yo creo que es evidente que el señor Buil ha sido excesivamente modesto respecto al carácter de sus preguntas o intervenciones, tanto suyas como de su Grupo.

En lo que se refiere a la pregunta concreta, debo decirle, en primer lugar, algo que es suficientemente conocido, pero que habría que remarcar, y es que Policía Judicial había; lo que hay es una nueva regulación de la Policía Judicial derivada de la Ley Orgánica del Poder Judicial y de la Ley de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Lo que se está haciendo es desarrollar el mandato contenido en estas dos disposiciones —dos Leyes Orgánicas— para ajustar la Policía Judicial a sus previsiones, que están, por otra parte, establecidas de acuerdo con lo que señalaba el artículo 126 de nuestra Constitución.

De acuerdo con esto, se ha procedio a formar un grupo de trabajo constituido por altos cargos del Ministerio de Justicia y del Ministerio del Interior en cooperación con representantes del Consejo General del Poder Judicial. Esta Comisión se ha puesto de acuerdo en los criterios a seguir, conforme a los medios disponibles, y se ha llegado a redactar un texto de un Real Decreto. La redacción está ultimada y hay un acuerdo pleno, por supuesto, entre los dos Departamentos, pero también con el Consejo General del Poder Judicial en cuanto a todas las líneas de su contenido. Este texto de Real Decreto ha sido, a su vez, sometido a consulta de las asociaciones profesionales de la Magistratura y del Ministerio Fiscal, también de los sindicatos de la Policía, y las respuestas que han dado todas estas asociaciones profesionales se han incorporado, en la medida de lo posible, al texto que ha resultado. El texto, como le digo, está ultimado y hoy mismo, o lo más tardar mañana, será enviado para el dictamen preceptivo al Consejo de Estado. Tan pronto como sea dictaminado por el Consejo de Estado —como no ignora S. S. en los trámites que son ordinarios en este tipo de normas—, será sometido a conocimiento del Consejo de Ministros para su aprobación.

Consiguientemente, hay un acuerdo pleno en las líneas de regulación de la policía Judicial de acuerdo con esta normativa, y en una fecha difícil de determinar, pero muy próxima, será aprobado por el Consejo de Ministros.

El señor **PRESIDENTE:** Para réplica, tiene la palabra el señor Buil.

El señor **BUIL GIRAL:** Yo le pregunto al señor Ministro si podría anticipar algunas líneas, no digo el texto, por supuesto, sino algunas líneas básicas de organización, de medios, de sistemas de perfecionamiento, muy brevemente, para tener una idea más exacta.

El señor **PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor Ministro del Interior.

El señor **MINISTRO DEL INTERIOR** (Barrionuevo Peña): Gracias, señor Presidente.

Como le he señalado, es una disposición que trata de poner en concordancia los medios de los que se dispone con las prescripciones establecidas en las dos leyes orgánicas mencionadas. Eso va a suponer, señor Diputado, que se ponga bajo la dependencia funcional de jueces y magistrados, tal y como se señala en la Constitución y en las leyes, un volumen aproximado de 4.000 funcionarios, la mayor parte del Cuerpo Nacional de Policía, pero también una parte de la Guardia Civil, porque realiza las funciones de Policía Judicial en la demarcación de la zona que tiene atribuida, de acuerdo con la Ley de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Es decir, que esa dependencia será también escalonada según los distintos ámbitos territoriales.

Por otra parte, se ha establecido también un programa,

que ya se ha puesto en aplicación, de formación de los funcionarios. Porque, como no ignora S. S., en la propia Ley de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado se decía que los funcionarios destinados a esta función de Policía Judicial tendrían que tener un diploma especial. Han comenzado ya los cursos, ya ha pasado una promoción por la Escuela de Policía Judicial y está programado que sigan pasando funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía y de la Guardia Civil para ir teniendo esa calificación, aunque, de manera transitoria, ya le he indicado que aproximadamente 4.000 funcionarios serán puestos bajo la dependencia funcional de jueces y magistrados según señalan nuestras disposiciones.

Al mismo tiempo, junto a la dependencia funcional de estas unidades de Policía Judicial, en los ámbitos provinciales o en la demarcación territorial correspondiente habrá adscripciones especiales de grupos de funcionarios en aquellas Audiencias en que el volumen de trabajo sea mayor. Ya existían a título experimental en algunos Audiencias como, por ejemplo, Madrid, Barcelona y Bilbao. Pero está previsto que esa adscripción especial se haga extensiva a grupos en Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla, Málaga, Zaragoza, Bilbao, Las Palmas de Gran Canaria, Granada, Valladolid, La Coruña, Oviedo, Palma de Mallorca, Pamplona, San Sebastián, Alicante, Vigo, Gijón, Cádiz, Murcia, Vitoria y en el Campo de Gibraltar. Esto, como una primera medida, aunque podrá ser ampliado de acuerdo con las necesidades y las disponibilidades.

DEL DIPUTADO SEÑOR CURIEL ALONSO, DEL GRUPO MIXTO, A. IU-EC, SOBRE EXISTENCIA DE TORTURAS Y MALOS TRATOS, ASI COMO DE PRACTICAS POLICIALES IRREGULARES.

El señor **PRESIDENTE:** A continuación, para formular su pregunta sobre la existencia de torturas y malos tratos, así como de prácticas policiales irregulares, tiene la palabra el señor Curiel, en nombre de la Agrupación de Diputados de Izquierda Unida, por un tiempo máximo de diez minutos.

El señor **CURIEL ALONSO:** Señor Ministro, la pregunta, presentada en la Secretaría del Congreso con fecha 17 de febrero de 1987, pretende traer de nuevo a esta Cámara el debate sobre una de las leyes más polémicas de los últimos años sobre la que se ha anunciado una nueva posición por parte del Gobierno durante el debate sobre el estado de la Nación, si mal no recuerdo, la Ley Orgánica Antiterrorista, que supone el desarrollo del artículo 55.2 de la Constitución.

Sin duda, creo que el señor Ministro coincidirá con la preocupación que a todo ciudadano debe corresponder en el momento en que un informe como el de la Asociación de Derechos Humanos de España, en el texto de 1986, publicado a primeros de este año, expone el hecho preocupante de que —no digo que normalmente— se han venido produciendo sentencias condenatorias sobre la utilización de la Ley Antiterrorista o de que, al amparo de la misma, se han venido cometiendo delitos de malos tratos y de torturas.

El Ministro sabe que desde la agrupación parlamentaria que en estos momentos represento y desde la opinión de este Diputado hace ya mucho tiempo que venimos manteniendo nuestra convicción de que esa Ley Antiterrorista, todavía vigente hoy, es una ley ineficaz desde el punto de vista policial que, sin embargo, supone un cierto manto jurídico para la comisión de malos tratos y de torturas.

Los informes de Amnistía Internacional de los últimos años y los informes de la Asociación de Derechos Humanos de España, también de los últimos años, han venido una y otra vez reiterando la existencia de malos tratos y de torturas en nuestro país. Yo estoy completamente seguro de que una de las preocupaciones del Gobierno y de todos los poderes públicos es acabar con unas prácticas radicalmente contrarias a cualquier Estado de Derecho.

No hace mucho tiempo, señor Ministro, con ocasión de la desaparición de Santiago Corella, discutimos aquí sobre irregularidades en la aplicación de la Ley Antiterrorista, en su aplicación a personas que nada tenían que ver con lo que define el propio ámbito de la Ley en su artículo 1.°, con el ámbito que define la jurisprudencia del Tribunal Supremo. Discutimos también el funcionamiento automático o el principio de automatismo en la concesión de las correspondientes normas de la Ley en cuanto a incomunicación, que prácticamente significan la concesión de la incomunicación con ausencia de un conocimiento cabal y suficiente de las circunstancias en cada caso. En definitiva, todo un conjunto de situaciones que, desde el punto de vista de la Agrupación de Diputados de Izquierda Unida, han motivado el que una y otra vez hayamos insistido en la necesidad y en la conveniencia política de la derogación de la citada Ley.

Baste decir que, de acuerdo con el propio informe de la Asociación de Derechos Humanos de España, en 1986, se desarrollaron del orden de cien diligencias por malos tratos y torturas, excluyendo los juzgados de Madrid y Barcelona, diligencias por presuntas torturas y malos tratos que permanecen en tramitación y que a los solos efectos de conocimiento de esta Asociación hay al menos 60.

Aunque algunos portavoces del Grupo Socialista en el mes de septiembre argumentaban que en la práctica el único hecho fehaciente que podía probar la conveniencia de la derogación de esa Ley es la existencia de sentencias condenatorias, señor Ministro, tengo que decirle que hay una larga relación en el informe de la Asociación de Derechos Humanos sobre la existencia de sentencias condenatorias. Yo me remito exclusivamente a tres. Con fecha 21 de julio de 1986, la Audiencia Provincial de Bilbao condenó a los guardias civiles José Manuel Sánchez Ruiz, Francisco Fernández Blanco y Juan Calleja Elías, como autores responsables de un delito de torturas, a las penas de cinco meses de arresto mayor a cada uno de ellos e inhabilitación especial durante seis años y un día, a las accesorias de suspensión, etc. Con fecha 29 de marzo de 1986, se produce sentencia de la Audiencia Provincial de Pamplona por la que se condena a los guardias civiles José Espinosa Córcola, Eleuterio Obregón Piñeiro y Julián María Tello, como autores de un delito de detención ilegal y de

una falta de lesiones, a la pena de veinticinco días de arresto menor y ocho meses de suspensión. Con fecha 21 de noviembre de 1986, la Audiencia Provincial de San Sebastián condenó por un delito de torturas a los guardias civiles José Domínguez Tuga, José Antonio Román Díez y Manuel Macías Ramos, etc.

Podríamos ampliar la lista, pero no se trata de ello. Lo cierto es que en el período 1982-86 ha comenzado a haber sentencias condenatorias por malos tratos y torturas que se han cometido precisamente al amparo de la llamada Ley Antiterrorista.

Quiero terminar, señor Ministro, diciendo que, como se ve por la propia fecha de presentación de la pregunta, ésta es anterior al debate sobre el estado de la Nación, en el que el Presidente del Gobierno anunciaba un cambio de posición del propio Ejecutivo en relación con la Ley.

Sin duda, lo que a este Diputado más le puede interesar es conocer exactamente la situación del anuncio que realizó el Presidente del Gobierno en aquel momento, cuál va a ser y cuándo se va a tramitar la correspondiente legislación o proyecto de ley con el fin de que se derogue la Ley en los términos indicados por el propio Presidente del Gobierno. Y si el señor Ministro me lo permite, aunque no está en el texto de la pregunta, quisiera saber si estamos ante la derogación de la Ley Orgánica, que supone el desarrollo del artículo 55.2 absolutamente, o si, por el contrario, estamos ante una derogación parcial, es decir, ante la inclusión en otros cuerpos legales de algunas de las normas que en estos momentos están vigentes en la llamada Ley Antiterrorista. Me gustaría que el Ministro nos pudiera indicar cuándo se va a tomar la decisión correspondiente en el Consejo de Ministros para producir la derogación de la Ley, si esa derogación significa exactamente la derogación de la actual Ley Orgánica que desarrolla el artículo 55.2 y si ninguna de las normas que hoy están vigentes serán incorporadas a ningún otro cuerpo legal.

El señor **PRESIDENTE:** Unicamente quisiera hacer una precisión. Esta pregunta estaba incluida en el orden del día de la reunión del 12 de marzo y quedó aplazada a petición de su Grupo.

El señor **CURIEL ALONSO:** Es verdad, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor Ministro del Interior para contestar a la pregunta.

El señor **MINISTRO DEL INTERIOR** (Barrionuevo Peña): El señor Curiel ha hecho un preámbulo coincidente en parte con el que había presentado en su día y, como es normal y conveniente, actualizado con algunas de las circunstancias presentes.

Me voy a referir a algunas de las sugerencias o invitaciones contenidas en ese preámbulo, y voy a contestar también a la pregunta que ha servido de conclusión o de colofón a esta exposición de S. S.

En cuanto a los informes de organismos que se dedican a este tipo de temas, ha citado dos, el de Amnisty International y el de la Asociación Española de Derechos Humanos, y yo quisiera decirle que no son exactamente coincidentes y que esa reiteración que ha hecho S. S. no es exacta. En los dos últimos años el informe de Amnisty International no señala ningún caso nuevo, concreto, de prácticas de tortura o de malos tratos que no hubiera citado en informes anteriores. Me parece que es una precisión de cierto interés. Vuelvo a decir que son datos de los dos últimos años. En cuanto al informe de la Asociación Española de Derechos Humanos, usted ha citado tres sentencias. En este informe se citan más y diríamos que son de una cierta heterogeneidad. No todas las sentencias o resoluciones judiciales están referidas a supuestos de terrorismo o enmarcadas dentro de la llamada Ley Antiterrorista, sino, por el contrario, es un informe de una cierta heterogeneidad de condenas o de resoluciones relativas a actuaciones policiales realizadas con la Ley Antiterrorista o fuera de ella.

En cualquier caso, me parece que es importante hacer alguna precisión. Usted se ha referido, por ejemplo, en las sentencias que he citado —podría haber mencionado más; hay una enumeración más larga en el informe de la Asociación de Derechos Humanos—, a las fechas de las mismas. Es un dato importante, pero a mi juicio, en un supuesto como éste, que es de control político, hay un dato más importante, que es el de la fecha de los hechos que se recogen en la sentencia. Pues bien, de toda la enumeración que hace la Asociación Española de Derechos Humanos, en donde cita la fecha de las sentencias, sólo hay una que se refiera a hechos sucedidos durante la administración socialista; una, señor Curiel. Hay decenas de sentencias, pero sólo una se refiere a hechos sucedidos durante la administración socialista, que es la que ha citado usted, pero en último lugar, correspondiente a finales del año 1986, en la que se condena a tres guardias civiles por la Audiencia Provincial de San Sebastián. Esa sentencia está recurrida; consiguientemente, tampoco es firme, pero es una sentencia condenatoria por una audiencia provincial, lo que es un indicio bastante importante. Pero hay que establecer, respecto a esta única sentencia por hechos sucedidos en la administración socialista, alguna precisión.

En esa sentencia, si no recuerdo mal, estaban acusados cuatro guardias civiles. Se les imputaban tres delitos a cada uno de ellos. A lo largo del juicio, y a la vista de las pruebas practicadas, el ministerio fiscal retiró once de las doce acusaciones. Uno de los guardias civiles fue absuelto y los otros tres resultaron condenados, pero no por todas las acusaciones que se habían formulado. En cualquier caso, el ministerio fiscal —reitero— de doce acusaciones, mantuvo una. Esa sentencia está recurrida y veremos en qué queda.

En cualquier circunstancia —vuelvo a referirme a ello—, hasta este momento, en cuatro años y cuatro meses, hay una sentencia por hechos ocurridos durante la administración socialista, señor Curiel. Me parece que eso hay que ponerlo al lado de todas esas múltiples denuncias que se formulan y de una campaña que, desde luego, se ha realizado por personas y por grupos interesados en que

parezca que existe una práctica constante de violación de derechos humanos por parte de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de seguridad. Me parece que se puede aseverar con cierta contundencia, según los datos, que es falso.

Junto a esta relación de sentencias, señor Curiel, yo he echado en falta otra. También se han producido en este período de tiempo sentencias absolutorias y sobreseimientos que no son citados, pero podría decirse que sólo nos referimos a hechos claros que se han probado y de los que han resultado condenas. La verdad, señor Curiel, es que nosotros también echamos en falta que se diga que en este mismo período de administración socialista se han producido varias sentencias, más de una, condenando por denuncia falsa contra miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad; más de una sentencia. No son citadas en el informe y me parece que sería importante hacerlo para dar a la opinión pública una visión conjunta y, desde luego, coincidente con la realidad de la situación para que todo el mundo pueda hacerse cargo de cuáles son los verdaderos hechos.

Tras la manifestación del Presidente del Gobierno en cuanto a la situación de la Ley Antiterrorista, debo decirle que una Comisión interministerial que ha estado trabajando en ello ha llegado al final de sus trabajos. Es necesario que su decisión sea sometida al Consejo de Ministro para que pueda tramitarse el correspondiente proyecto de ley. Consecuentemente, como el Consejo de Ministros no se ha pronunciado, encontrará justificado que mi obligación sea guardar reserva y comprenderá que ahorre mi opinión, porque naturalmente respondo por el conjunto del Gobierno, y a eso es a lo que me someteré.

No obstante, en cuanto a la futura suerte de los distintos preceptos de la Ley Antiterrorista, quiero recordarle que el juicio no puede ser tan categórico como el que señalaba S. S., porque en la denominada Ley Antiterrorista hay tres tipos de preceptos. Hay preceptos en los que se señala un determinado tipo penal que no está contenido en el Código Penal. Hay normas de procedimiento o de actuación policia que son a las que se suele hacer referencia cuando se habla de la Ley Antiterrorista. Esas normas de procedimiento o —diríamos— de enjuiciamiento están fuera de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y señalan, de acuerdo con el artículo 55.2 de la Constitución, unas facultades extraordinarias. Vuelvo a decir que es a ese núcleo al que se suele hacer referencia cuando hablamos de Ley Antiterrorista. Hay, finalmente, otro tipo de preceptos, que son entre otros, los que señalan la obligación de indemnizar por daños personales a las víctimas del terrorismo; son variados, pero creo que esos son los más importantes. Es evidente, señor Curiel, con esta simple enumeración que no todos estos preceptos pueden seguir la misma suerte. Algunos de ellos inevitablemente tienen que seguir vigentes, bien en otro cuerpo legal, bien permaneciendo vigentes los correspondientes preceptos de esa Ley, y otros efectivamente pueden ser derogados.

El señor **PRESIDENTE:** Tiene la palabra para réplica, por tiempo de cinco minutos, el señor Curiel.

El señor **CURIEL ALONSO:** Brevemente, señor Presidente.

Empezaría por la última cuestión. Si es posible —comprendo perfectamente la discreción del Ministro—, me remitiría casi a una pregunta: ¿Cuál va a ser la situación en la que queden los diez días de incomunicación?, es decir, ¿cuál es el criterio más probable que va a contemplar ese proyecto de ley en cuanto a esos diez días de incomunicación? Si el Ministro puede responder, se lo agradecería; si no puede, entendería también que está razonablemente justificado por razones obvias. De todos modos, yo creo que sería una información que sin duda la opinión pública agradecería conocer.

Señor Ministro, Amnistía Internacional, lo que dice concretamente en el primer párrafo del último informe que dedica a España, es que sigue habiendo malos tratos y torturas. Es verdad que no cita ningún caso concreto. Dice que la situación general desgraciadamente —no tengo aquí el texto, pero sin duda usted lo conoce— no ha variado en cuanto a la valoración política que hace con respecto a otros años. Es decir, el último informe de Amnistía Internacional sigue afirmando la existencia genérica de malos tratos y de torturas en España. Es verdad que no da casos concretos, más que otros que dio en informes anteriores, pero la afirmación genérica la realiza precisamente en el primer párrafo, así empieza el informe sobre España.

Segundo, tiene usted razón en el sentido de que hay una sentencia condenatoria desde la fecha de gestión del Gobierno Socialista. No me negará que, en todo caso, es una satisfacción menor, en el siguiente sentido: hay cien diligencias abiertas que están tramitándose, y probablemente por la propia lógica de los acontecimientos y por la propia tardanza en la tramitación de los correspondientes sumarios, lo que está ocurriendo es que se está empezando, precisamente en este momento, o bien a emitir sentencia o bien el juicio correspondiente de cada uno de los supuestos.

En todo caso, no creo que sea motivo de satisfacción política de un Gobierno, es decir, no entiendo que un Gobierno pueda decir: lo único que sé es que en el mandato nuestro solamente ha habido un caso. Probablemente en los próximos meses irá habiendo más sentencias. Pero el problema es más amplio, el problema es si al amparo de una legislación, en este caso la legislación que desarrolla el artículo 55.2, se está atentando contra el artículo 15 de la Constitución, con independencia de quien esté en el Gobierno. Es una obligación de los poderes públicos colectivamente. Un Gobierno, entiendo yo, no puede inhibirse en relación con el efecto de una ley sobre la base de quien está en el Gobierno cuando se aplica. El problema —insisto— no es que se haya resuelto una sola sentencia, el problema es que con esa ley hay muchas sentencias de malos tratos y de torturas, con independencia, en un momento determinado, de quien esté en el Gobierno. Por consiguiente, el problema arranca del propio texto legal.

En todo caso, señor Ministro, pregunta usted por qué no se hace constar en el informe. Evidentemente, yo no soy de la Asociación, no soy responsable de ese informe; lo he leído, he trabajado con él; sin duda el Ministro lo conoce,

por supuesto. Pregunta el Ministro —digo— por qué no se hacen constar otras sentencias o sobreseimientos. Señor Ministro, eso es lo normal, es decir, lo normal es que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en su actuación estén dentro de la legalidad. Por consiguiente, no sé por qué tenemos que extrañarnos de que se esté dentro de la legalidad en la actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Lo llamativo, lo grave, lo preocupante para un Gobierno, para un Parlamento o para una Asociación de Derechos Humanos, es que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad cometan delitos en el ejercicio de sus funciones. Es eso lo que hay que subrayar, porque si no, llegaríamos a la conclusión, a la que creo que el Ministro no quiere llegar, de que vamos a hacer una especie de cómputo general y ver cómo estamos en sobreseimientos o condenas. Este no es el tema. El tema es que desde el mismo momento en que se produce una condena y desde el mismo momento en que hay presunción de que se van a producir más sentencias de ese tipo, el problema político está presente y nada tiene que ver el que haya más sentencias absolutorias o sobreseimientos. Eso es lo normal que tiene que ocurrir, y la preocupación del responsable político es cuando esa normalidad se quiebra, se rompe y hay sentencias condenatorias a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en el ejercicio de sus funciones. Por consiguiente, no entiendo que la Asociación de Derechos Humanos no tenga que hacer constar que hay sobreseimientos. Evidentemente habrá sobreseimientos, y cuantos más haya mejor, y eso es lo normal —repito— que debe de ocurrir.

En todo caso, termino por donde comencé. Usted sabe, señor Ministro, que probablemente el tema más delicado de la Ley, más controvertido, es el de los diez días de incomunicación. Ha habido comentarios diversos durante los primeros días del mes de enero en relación con la posición definitiva del Gobierno, y yo le pediría, si es posible, que nos adelante cuál es la actitud del Gobierno o, en todo caso, de ese informe que el propio Ministro ha dicho que será sometido a Consejo de Ministros en el momento oportuno.

El señor **PRESIDENTE:** Para réplica, tiene la palabra el señor Ministro del Interior.

El señor **MINISTRO DEL INTERIOR** (Barrionuevo Peña): Me temo, señor Curiel, frente a lo que sería mi deseo íntimo, pero es mi obligación, no entrar en aspectos concretos de la regulación de la ley, debido a que efectivamente el tema todavía está, como le ha señalado a S. S., pendiente del Consejo de Ministros.

En cualquier caso, sí creo que sería conveniente decir que la posibilidad de prórroga de la detención incomunicada, siempre con control judicial, que es lo que establece la ley todavía vigente, se ha usado en un porcentaje de casos inferior al 5 por ciento. Consecuentemente, cuando se ha hablado de detención de hasta diez días con generalización, también se estaba dando una versión abusiva de lo que ha sido la realidad de la aplicación de la ley en ese punto concreto.

En cuanto a la relación de sentencias, si quiere podríamos verlas y enumerarlas, la mayor parte de las que se citan como prácticas irregulares de miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en la Asociación de Derechos Humanos —usted ha dado lectura a tres, pero ha dicho, y yo también he reiterado, que se citan muchas más— la mayor parte —digo— se refieren a casos de derecho común, no a casos de la Ley Antiterrorista. Consecuentemente, simplemente con el mismo antecedente que usted usaba, pienso que su argumento quedaba, al menos en parte, desvirtuado. Es decir, que con arreglo a esa lectura o a esa relación no todo el mal estaba en la Ley Antiterrorista, hay otros males, a lo que se ve, y no vamos por ello, sin embargo, a derogar la Ley de Enjuiciamiento Criminal, hasta ahí no llega Su Señoría, y los demás tampoco. Es decir, que es un argumento, cuando menos, discutible, atendiendo a este caso, que pienso es de una cierta objetividad.

Yo no me he quejado, en realidad no me quejo, he puesto de manifiesto una circunstancia, porque pienso que el Gobierno, desde luego, trata de defender los derechos humanos, todos los derechos humanos, y referidos a todos los ciudadanos, no sólo a un grupo. Pienso que la Asociación Española de Derechos Humanos debería comportarse en esa línea también, pero son muy libres de hacer otra cosa si quieren. Yo me he referido a que se habían producido sentencias condenatorias por denuncias falsas contra miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad durante la gestión socialista, más que otro tipo de sentencias condenatorias, que no se cita ninguna, y ahí hay también unos derechos humanos a proteger, señor Curiel. Yo pienso que deberían ser protegidos por esa Asociación. Son muy libres de no estimarlo así. Desde luego, el Gobierno —vuelvo a decir— insiste en la protección de todos los derechos humanos, los que se refieren a un núcleo reducido de personas y los que se refieren al conjunto de los españoles y al conjunto de los funcionarios públicos. En esa línea es en la que yo esbozaba, si S. S. permite, una leve protesta, pero desde luego no extrañeza. Es una Asociación, vuelvo a decir, muy libre de continuar con la línea que tiene establecida. No hay en ese punto nada que reprochar.

EL DIPUTADO SEÑOR CURIEL ALONSO, DEL GRUPO MIXTO, AIU-EC, SOBRE NO UTILIZACION DE ARMAS DE FUEGO POR LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO EN MANIFESTACIONES PUBLICAS.

El señor **PRESIDENTE:** A continuación, pasamos a la siguiente pregunta del mismo Diputado, señor Curiel Alonso, sobre no utilización de armas de fuego por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en manifestaciones públicas.

Para la exposición de su pregunta, tiene la palabra el señor Curiel.

El señor **CURIEL ALONSO:** Con ocasión de la comparecencia que se produjo en los primeros días de febrero del Ministro del Interior, con motivo de los acontecimientos de Madrid del 23 de enero de 1987, la manifestación de estudiantes que desgraciadamente terminó con una jo-

ven herida por disparo de arma de fuego, hubo ya una primera consideración sobre lo que fue una sugerencia que este Diputado formuló al Ministerio del Interior, en el sentido de que entendía que era conveniente la adopción de una medida por parte de las Autoridades del Ministerio, concretamente del Ministro como máximo responsable, cual era la decisión de que no se portaran armas de fuego en las manifestaciones legalmente autorizadas.

En aquel momento, si no me equivoco —y si lo hago el señor Ministro me corregirá, no tengo el «Diario de Sesiones» a la vista—, el Ministro dio a entender que el tema estaba en estudio y que él personalmente no era radicalmente contrario a contemplar esa posibilidad.

Posteriormente, ha habido una circular, que en este momento no conozco, del Ministerio del Interior, cuyo texto he solicitado al amparo del artículo 7, pero que todavía no me ha sido facilitada. Esa circular, de cuya existencia tuve noticia por los medios de comunicación, al parecer sugiere una serie de criterios en cuanto a la utilización de las armas de fuego por parte de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y, por lo tanto, el tema vuelve a estar de actualidad. Vuelve a estar de actualidad, señor Ministro, por esa —circunstancia— de que se haya producido una circular por parte del Ministerio del Interior, pero vuelve a estarlo, como el propio Ministro —entiendo yo— que comprenderá, por las circunstancias por las que atraviesa la sociedad española en las últimas semanas y por las que probablemente atravesará en las semanas venideras.

A nadie se le escapa que estamos atravesando unos momentos de tensión ciudadana y social, donde una cierta situación de violencia se puede adueñar o estallar en momentos determinados. A nadie se le escapa cuál es el sentido y la gravedad de acontecimientos como los que vivimos en Reinosa no hace muchas semanas y que han sido debatidos en el Pleno de la Cámara. Creo que esas dos circunstancias, la circular del Ministerio del Interior y la situación, creo que preocupante, por la que atraviesa en este momento la sociedad, obliga a replantearnos este tema, que sería —insisto en lo que dije con ocasión de la primera comparecencia del señor Ministro— una decisión bien recibida por parte de toda la opinión pública.

Creo, señor Ministro, que la decisión sería perfectamente razonable y razonada. Insisto en cuál es su alcance, en concreto, la petición de que no se porten armas por parte de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, con independencia del Cuerpo al que pertenezcan, en las manifestaciones legalmente autorizadas.

En relación con los acontecimientos de Reinosa, quiero decir —y debo hacerlo para hacer honor a la verdad— que afortunadamente la actitud de los miembros de la Guardia Civil durante aquella mañana, prácticamente dramática, fue una de las circunstancias que evitaron que fuera muy triste para nuestro país. Pero creo que hay que decir también, y el Ministro lo sabe, que tal y como se desarrollaron los acontecimientos, una gran cantidad de vecinos de Reinosa —aunque no es el tema que nos ocupa hoy— también hicieron vocación y voluntad de evitar que la situación fuera «in crescendo» en cuanto a la tensión que allí se originó. El hecho de que no se produjeran disparos por parte de la Guardia Civil pudo dar salida a una situación muy difícil, pero creo que sobre esos hechos, señor Ministro, conviene reflexionar, y vuelvo a insistir —y termino— en la adopción de esa decisión. Creo que sería enormemente positiva para la sociedad española, muy bien recibida prácticamente por toda la opinión pública, sería un factor de distensión y de serenidad en un momento donde creo que hace falta que la tengamos por parte de todos y, en ese sentido, vuelvo a solicitar del señor Ministro que reflexione sobre esa posibilidad y, desde luego, si llega a adoptarla, contará con mi felicitación, que será la primera, si fuera así.

El señor **PRESIDENTE:** Para contestar a la pregunta, tiene la palabra el señor Ministro del Interior.

El señor **MINISTRO DEL INTERIOR** (Barrionuevo Peña): Señor Diputado, la verdad es que mis criterios personales coinciden bastante en este punto con lo manifestado por el señor Curiel en cuanto a estas medidas y también respecto a algunos de los puntos concretos que ha citado en su intervención. Vamos por partes.

En cuanto a la última circular a la que ha hecho referencia S. S., sin perjuicio de remitirla por el conducto legalmente procedente de acuerdo con su petición, por abreviar deposito una copia en poder del Presidente de la Comisión, para que pueda consultarla con más rapidez, aunque —vuelvo a decir— eso no me excusa de contestarle tal y como establecen nuestras normas de procedimiento vigentes.

La normativa vigente arranca, aunque hay una circular anterior en cuanto a la fecha de promulgación de la Ley de Fuerzas y Cuerpos, de lo establecido en dicha Ley en cuanto a uso de armas. En el artículo 5.°, que se refiere a los principios básicos de actuación de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, se dice literalmente que sólo deberán utilizar las armas en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o la de terceras personas o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios a que se refiere el apartado anterior. En mi opinión, esta normativa sobre posible uso en circunstancias excepcionales de las armas se aproxima mucho a la regulación que existía en nuestras normas generales, en el Código Penal, para señalar la eximente de legítima defensa. La verdad es que estos criterios se aproximan bastante a los generales establecidos en normas anteriores de ese tipo.

El criterio establecido en la circular que se difundió por la Dirección de la Seguridad del Estado, en abril del 83, y ésta a la que ha hecho referencia S. S. y que deposito en poder de la Mesa, es obviamente restrictivo respecto al uso de las armas, en concordancia con este precepto de la Ley Orgánica. No es una norma prohibitiva el uso de las armas, sí extraordinariamente restrictiva, tal y como señala la Ley. En la práctica, señor Curiel, en todas las manifestaciones o concentraciones públicas que de alguna forma tienen que estar cubiertas por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y, sobre todo, en aquéllas en las que exista la más

mínima previsión de que puedan producirse incidentes o hechos violentos, hay una vigilancia muy rigurosa con respecto a la cuestión de las armas. No hay una prohibición rotunda y total, pero sí existe naturalmente, además de vigilancia, esa instrucción o indicación, obviamente muy restrictivas, respecto a estas eventualidades.

Mi criterio, se lo dije en la sesión anterior y se lo reitero, es bastante coincidente con el de S. S., pero debemos observar algunas cautelas para proceder con toda responsabilidad; entre otras, la de que los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad tienen una restricción y una limitación, pero también un derecho y una obligación de acuerdo con lo que establece la Ley de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y tenemos que coordinar esos dos principios, porque también la sociedad les hace entrega de sus armas para que cubran algunos de estos supuestos a los que se refiere, eventualmente, la Ley de Fuerzas y Cuerpos.

Consiguientemente, el tema es delicado y vuelvo a decirle que, aun señalando esa aproximación de mi criterio con lo que señala S. S., me parece que hay que proceder con una cierta prudencia y sentido de la responsabilidad. Nuestra decisión al respecto es estudiar el asunto de cara, como ha dicho S. S., a las manifestaciones legales, porque de cara a las mismas no tiene que haber por principio una previsión de alteración del orden público o de incidencia de hechos violentos y ha de producirse de acuerdo con lo manifestado por sus promotores a la autoridad gubernativa, tal y como señala la ley que regula el derecho de reunión y de manifestación. Respecto a ese tipo de demostraciones, la respuesta de la autoridad gubernativa tiene que ser de protección, y consiguiente ha de operarse en consecuencia si se envían miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad a manifestaciones de este tipo. Su misión tiene que ser proteger a los que ejercen su derecho de manifestación y naturalmente ninguna otra.

En el Derecho comparado, señor Curiel —perdón por la extensión de la respuesta—, que también debe ser un elemento que nos haga reflexionar, sólo hay un país en el área democrática donde los miembros de los cuerpos de policía que están en mayor proximidad con los manifestantes no llevan armas defensivas, que son las armas cortas. Este país es Inglaterra, es el único país; en todos los demás países las llevan. En Inglaterra hay dos líneas en la actuación de la policía. La primera línea es la que está destinada a tener el contacto directo con los manifestantes, en su caso, en el supuesto de que la manifestación se transforme en disturbio, que salga de la normativa legal. Para ese supuesto, la primera línea de policías no lleva armas de fuego. Pero hay una segunda línea que sí las lleva, señor Curiel, y que son los que están especialmente autorizados para llevar armas, incluso largas, que puedan servir de protección de sus compañeros y del conjunto de los ciudadanos ante una agresión ilegítima o de extraordinaria violencia. Está muy controlado el uso de armas de fuego por parte de los cuerpos de seguridad o de los miembros de los cuerpos de policía en Inglaterra en este caso. Es el único país, con esas cautelas y garantías que le señalo a S. S.

Nosotros estamos dispuestos, como le reitero, a estudiar este tema con toda seriedad y sentido de la responsabilidad. Nuestra opinión es que se debe contar con los profesionales y con las asociaciones representativas de los cuerpos de policía en esta materia, porque son ellos los que tienen que defender en la calle los derechos ciudadanos y los que tienen luego las responsabilidades consiguientes en el caso de un mal uso de los medios que la sociedad les dispensa. Por eso mi intención, que le adelanto a S. S., es someter esta cuestión junto a otras más que habrán de ser elevadas al criterio y estudio del Consejo de Policía que salga de las elecciones que están convocadas para el 12 de mayo.

La tendencia o la orientación está marcada. Me parece que hay que proceder con una cierta prudencia, hay que insistir en la línea que está establecida en este momento, de ese criterio restrictivo, en consonancia con lo que señala la Ley de Fuerzas y Cuerpos, y hay que estudiar otra decisión ulterior en el marco de ese Consejo de Policía, como le señalo a S. S.

El señor **PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor Curiel, para réplica y manifestar su conformidad o disconformidad.

El señor **CURIEL ALONSO:** Gracias, señor Ministro, nada más, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE:** Muchas gracias, señor Curiel. Vamos a suspender la sesión, puesto que nos quedan todavía dos puntos del orden del día con relación a dos proposiciones no de ley. La sesión se reanudará a las cinco de la tarde.

Se suspende la sesión.

Eran las dos y treinta y cinco minutos de la tarde.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID
Cuesta de San Vicente, 28 y 36
Tèléfono 247-23-00.-28008 Madrid
Depósito legal: M. 12.580 - 1961